



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

360
2ej
RECEBIDO
SECRETARIA DE EXAMENES PROFESIONALES
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

" EL REGIMEN FISCAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA "



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
BEATRIZ GONZALEZ MARTINEZ

Seminario de Derecho Fiscal y
Finanzas Públicas

ASESOR DE TESIS:
LIC. JUAN PABLO DE LA SERNA

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICO ESTA TESIS
A MIS PADRES**

**VICTOR GONZALEZ FLORES Y
BEATRIZ MARTINEZ LE'MAIRE**

*Ejemplo total de Amor y Rectitud,
quienes no sólo germinaron
la semilla de mi vida,
sino que con su ejemplo
me han enseñado el principio
máximo de la vida: La Verdad*

**A MIS HERMANOS
PATRICIA Y
VICTOR**

*Con todo mi cariño deseando
ver realizados todos sus Sueños*

LEONARDO COSTE PAZ Y PUENTE
*Por su gran apoyo, y su inmenso Amor
ya que significa mucho en mi vida.*

**A MIS AMIGOS
POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO**

**LAURA ORTEGA
ALEJANDRO GARZON
ILEANA GARCES
SAMUEL SOLIS Y
ERNESTO ROMERO**

Y A TODOS MIS DEMAS AMIGOS

**DE AYER
DE HOY Y
DE MAÑANA...**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**QUIEN ME DIO LA OPORTUNIDAD DE
CONVIVIR CON EL PUEBLO
DE MEXICO**

**A LA FACULTAD DE DERECHO
POR DISTINGUIRME COMO ALUMNA SUYA**

A MIS MAESTROS

**QUIENES ME TRANSMITIERON
SUS CONOCIMIENTOS**

**UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO
AL LIC. JUAN PABLO DE LA SERNA**

**POR SU GRAN AYUDA PARA LA
ELABORACION DE
ESTA TESIS**

**GRACIAS A MIS PRIMOS
GABRIELA BEJAR DE ARAIZA Y
JUAN VIDAL LOPEZ**

**POR SU COOPERACION EN LOS INICIOS
DEL PRESENTE TRABAJO**

**CON GRAN ESTIMA POR LA
ORIENTACION QUE ME BRINDO
MANUEL ALFONSO PEREZ PASTRANA**

" REGIMEN FISCAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA "

Índice

Introducción	8
------------------------	---

CAPITULO I

" ASPECTOS GENERALES DE LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA "

Sumario	12
1. Definiciones y Clasificaciones de Empresa	13
1.1 Definición de Empresa	
1.2 Elementos de la Empresa	
1.3 Clasificaciones de la Empresa	
2. Constitución de las Sociedades	17
3. Requisitos Generales de las Sociedades Mercantiles	20
3.1 Inscripción en el Registro Público de Comercio	
3.2 Requisitos de la Escritura Constitutiva.	
4. Trámites en el Inicio de Operaciones	21
4.1 Permiso de Constitución de Sociedades	
4.2 Registro Federal de Contribuyentes	
a) Solicitud de Inscripción	
b) Cambio de Denominación o Razón Social	
c) Cambio de Domicilio Fiscal	
d) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades	
e) Liquidación o apertura de Sucesión	
f) Cancelación del Registro Federal de Contribuyentes	
4.3 Registros Contables	

CAPITULO II

" LEYES QUE REGULAN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "

Sumario	34
1. Inscripción ante las Cámaras del Comercio y de la Industria	35
1.1 Registros en las Cámaras de Comercio e Industria	
1.2 Cámaras Industriales dentro de la "CONCAMIN"	
1.3 Ventanilla única de Gestiones para la Industria	
2. Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria.	41
2.1 Aspectos sobresalientes	
2.2 El Padrón de las Microindustrias	
2.3 La Memoria Descriptiva	
3. Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para 1991 a 1994	47
3.1 Objetivos del Programa	
3.2 Líneas de Acción	
a) Organización Interempresarial	
b) Servicios de enlace en SECOFI	
c) Tecnología	
d) Gestión Empresarial y Capacitación	
3.4 Financiamientos	

CAPITULO III

" ESTADÍSTICAS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS "

Sumario	53
1. Estadísticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa.	54
1.1 Estadísticas de la Industria manufacturera de 1982 a 1993 (Según Establecimientos y Personal).	
1.2 Estructura Industrial por Rama de Actividad y Escala Productiva (Según Establecimientos y Personal Ocupado).	

1.3 Estructura Industrial por Entidad Federativa. (Según Establecimientos y Personal Ocupado).	
1.4 Industria Manufacturera hasta Junio de 1993. (Según Establecimientos y Personal Ocupado).	
2. Comparaciones y Comentarios sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de México y otros Países	62

CAPITULO IV

" EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE DEBERAN PAGAR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ".

Sumario	65
1. Analisis del Sistema Fiscal Mexicano	66
1.1 Definición de Impuestos	
1.2 Clasificación de los Impuestos	
2. El Pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales	68
2.1 Marco Conceptual	
2.2 Sujetos obligados al pago del Impuesto	
2.3 Ingresos de Personas Morales que están exentas del Pago del Impuesto	
2.4 Pago Anual del Impuesto sobre la Renta	
2.5 Los Ingresos del Impuesto sobre la Renta	
* Ingresos Acumulables	
** Momento en que los Ingresos se consideran acumulables	
*** Ingresos No Acumulables	
2.6 Deducciones autorizadas a Personas Morales	
2.7 Gastos No Deducibles	
2.8 Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta	
* Importe de los Pagos Provisionales	
** Determinación de Utilidad Fiscal	
*** Ajuste en el Impuesto correspondiente a Pagos Provisionales	
3. Personas Morales que Tributan en el " Régimen General de Ley "	79
3.1 Obligaciones	
3.2 Otra Obligación	

4. Régimen Simplificado de Ley para las Personas Morales	80
4.1 Obligaciones dentro del Régimen Simplificado de Ley	
4.2 Cálculo del Impuesto sobre la Renta	
4.3 Personas Morales con derecho a reducción de Impuestos	
4.4 Ventajas del Régimen Simplificado de Ley	
5. Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas para las Personas Morales	84
6. El pago del Impuesto de las Personas Físicas	84
7. Régimen General para las Personas Físicas con Actividades Empresariales	85
7.1 Quiénes son Personas Físicas con Actividad Empresarial	
7.2 Obligaciones que deberán de cumplir las Personas Físicas de este Régimen	
7.3 Determinación de la utilidad o pérdida fiscal	
7.4 Deducciones Personales	
7.5 Resultado Fiscal	
7.6 Cálculo del Impuesto sobre la Renta anual	
8. Régimen Simplificado de Ley para las Personas Físicas con Actividades Empresariales	90
8.1 Quiénes pueden optar por el Régimen Simplificado de Ley	
8.2 Obligaciones de las Personas Físicas del Régimen Simplificado	
8.3 Ventajas del Régimen Simplificado de Ley de Personas Físicas	
8.4 Cálculo del Impuesto sobre la Renta anual o del ejercicio	
8.5 Personas Físicas con derecho a reducción del Impuesto	
8.6 Determinación del Ingresos acumulable del ejercicio	
8.7 Reducción del Ingreso Acumulable	
9. Personas Físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas	96
9.1 Quiénes pueden tributar dentro de este Régimen	
9.2 Contribuyentes que no pagan el Impuesto	
9.3 Obligaciones de quienes no pagan el Impuesto	
9.4 Obligaciones de los Contribuyentes que pagan el Impuesto	
9.5 Cuaderno de Entradas y Salidas	
9.6 Cálculo del Impuesto en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas	

CAPITULO V**" EL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS
PERSONAS FISICAS Y MORALES "**

Sumario	100
1. Sujetos obligados al pago del Impuesto al Activo	101
1.1 Sujetos no causantes del Impuesto al Activo	
2. Obligaciones de los Contribuyentes para el pago del Impuesto al Activo	103
3. Calculo del Impuesto Anual	104
3.1 Régimen General de las Actividades Empresariales	
3.2 Régimen Simplificado de La Ley para las Actividades Empresariales	
4. Acreditamiento del Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo	112
4.1 Requisitos para el Acreditamiento	
5. Requisitos para las Devoluciones del Impuesto al Activo y del Impuesto sobre la Renta	114
5.1 Devolucion del Impuesto al Activo	
5.2 Devolucion del Impuesto sobre la Renta	
6. Casos Prácticos para las Devoluciones	115
6.1 Caso " A "	
6.2 Caso " B "	
6.3 Caso " C "	

CAPITULO VI**" EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE
LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES "**

Sumario	118
1. Quienes están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado	119
2. Sujetos no obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado	121
3. Obligaciones de las Personas Morales y Físicas con Actividades Empresariales	123
4. Diferentes tasas del Impuesto al Valor Agregado	126
4.1 Tasa del 10 %	
4.2 Tasa del 6%	
4.3 Tasa del 0%	
5. Calculo del Impuesto al Valor Agregado	129
6. Concepto y Requisitos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable	130
7. Compensación o Devolución del Impuesto al Valor Agregado	130
8. Casos Prácticos del Cálculo de Pago Provisional del Impuesto al Valor Agregado	131
 CONCLUSIONES	 132
 BIBLIOGRAFIA	 142

Introducción

El estudio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tiene muchos y muy variados aspectos, tanto jurídicos, económicos, como sociales. Es necesario que antes de iniciar la exposición presentemos una idea general respecto al contenido de la obra.

*Hoy en día, nos estamos enfrentando a una época en la cual la **competitividad** de los bienes y la prestación de los servicios, radican en la tecnología de la producción y de la venta, en el trabajo humano calificado, en los sistemas organizacionales que se han creado y en la capacitación que han adquirido las empresas. Por lo que para nadie es un secreto que el mundo se transforma rápida y profundamente en todos los ámbitos y de manera central en lo económico.*

Al respecto, la Micro, Pequeña y Mediana Industria, es objeto de particular atención, dada su relevante importancia dentro del aparato productivo del país, debido entre otras características a su flexibilidad operativa, su participación en el empleo y producto manufacturero, así como por su efecto impulsor en el crecimiento industrial.

Por consiguiente, encontramos que en la actualidad más de un cincuenta por ciento de las Industrias establecidas en nuestro país, son las " Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ", ya que han tenido gran importancia para la economía de México. Por lo que creemos que el éxito en el desarrollo de este tipo de industrias, se ha basado en gran parte por la subcontratación externa, como sería el caso de la mano de obra y los diferentes servicios.

Es de resaltar el mérito que tienen los pequeños comerciantes que han iniciado un negocio y que poco a poco, si no han logrado crecer a gran escala económica, han llegado a mantenerse hasta hoy en esta ardua competencia.

Nuestra obra dedica una gran parte al estudio detenido y detallado del Régimen Fiscal que deberán de llevar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Para poder tener un excelente resultado en cuanto al cumplimiento con las disposiciones establecidas para ellas, se requiere de un esfuerzo conjunto y sostenido de gobierno y sociedad.

Al gobierno le corresponderá crear las condiciones óptimas para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas utilicen sus capacidades, desarrollen sus iniciativas y generen riqueza y bienestar.

Sin embargo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a su vez, deben aprovechar, en un ambiente de sana competencia, las oportunidades que les brinda un entorno favorable para especializarse en las actividades en que gozan de ventajas comparativas y, estar así, en posibilidades de competir con éxito en todos los mercados.

Todo lo anterior corresponde a señalar que como objetivo principal, es que el contribuyente en un solo documento pueda estar enterado de todo el seguimiento para constituir su empresa sea Micro, Pequeña, o bien, Mediana, cumpliendo con los lineamientos que imponen las diferentes autoridades en cada caso.

*Al analizar la rama jurídica será tratar varios aspectos mercantiles y en su mayoría los **fiscales**. Aportaremos los requisitos y aspectos para identificar cuando son Empresas Micro, Pequeñas y Medianas, señalando los trámites para sus operaciones.*

Por un lado, analizaremos aquellos aspectos que regulan las leyes y los programas para las industrias materia de nuestra obra. Se presentarán las diferentes Cámaras creadas según actividades a las que cada Industrial se dediquen. Será materia de estudio, las ventajas en cuanto a la simplificación administrativa que día a día se ven aplicadas.

*Posteriormente señalaremos, como las Empresas Micro, Pequeñas y Medianas al clasificarse fiscalmente en Personas Morales y Personas Físicas con actividades empresariales, deberán de cumplir con el pago de una de las contribuciones más importantes que existe en nuestro sistema tributario el **Impuesto sobre la Renta**. En nuestro país este Impuesto desempeña el papel primordial en donde se ve claro la capacidad contributiva en cuanto a que pagará un mayor impuesto, quien obtenga mayores ingresos.*

*Sin embargo las Personas Físicas con actividades empresariales y Personas Morales clasificadas así en materia fiscal, estarán obligadas al pago de dos impuestos más, siempre que se encuentren dentro de los lineamientos explicados dentro de nuestra exposición. Los Impuestos mencionados, serán el **Impuesto al Valor Agregado** y el **Impuesto al Activo**. En su oportunidad señalaremos el cálculo para cada caso.*

*En una parte última creemos firmemente que con el presente trabajo puede ser de gran utilidad para brindarles una idea más general a los **Empresarios** en cuanto a la creación, obligación, situación y preparación de su empresa dentro del perfil nacional, obteniendo una excelente productividad y calidad para la competencia a la que se están enfrentando.*

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Sumario: 1. Definiciones y clasificaciones de Empresa.- 1.1 Definición de Empresa, 1.2 Elementos de la Empresa, 1.3 Clasificaciones de la Empresa
2. Constitución de las Sociedades 3. Requisitos Generales de las Sociedades Mercantiles.- 3.1 Inscripción en el Registro Público de Comercio, 3.2 Requisitos de la Escritura Constitutiva 4. Trámites en el inicio de operaciones.- 4.1 Permiso de Constitución de Sociedades, 4.2 Registro Federal de Contribuyentes, 4.3 Registros Contables.

1. Definiciones y Clasificaciones de Empresa.

1.1 Definición de Empresa

Iniciaremos el presente trabajo estableciendo diversas definiciones de lo que es la empresa, partiendo de algunas opiniones.

Por un lado, **Barassi** la define "como la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio, es decir, a la distribución de bienes y servicios". (1)

Sin embargo, desde el punto de vista **fiscal**, se define "como la persona física o moral que realiza actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y al establecimiento como cualquier lugar de negocios en el que se desarrollan parcial o totalmente actividades empresariales".(2)

Por su parte **Barrera Graf** afirma, "que el comerciante mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general de bienes y servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante individual o social a través de la organización de los elementos que en su conjunto integran su empresa".

La empresa es pues, " la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado." (3)

Nuestra **Legislación Laboral**, nos indica que Empresa es " la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios " y establecimiento es, " la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa ".(4)

Por lo tanto, nosotros definiremos a la **Empresa** como, la unidad económica constituida por su titular, ya sea Persona Física o Persona Moral que desarrolle actividades de comercio, tanto en la rama Industrial como en la Empresarial, lograndolo por medio de la prestación de servicios o en la producción de bienes (riqueza) con el fin de obtener una ganancia.

(1) Barassi, *Il diritto del lavoro*, Milan 1949.

(2) *Código Fiscal de la Federación*, Editorial Pac, S.A., México D.F. 1992, art. 16.

(3) *Barrera Graf, Tratado de Derecho Mercantil Mexicano*, Vol. 1, pag. 174

(4) *Ley Federal del Trabajo*, art. 16, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1970

De la definición anterior, consideramos a los **bienes** como toda cosa apta para la satisfacción de una necesidad humana y disponible para tal función. Un ejemplo son todos los bienes de consumo y producción.

En relación a los **servicios** los definiremos como, el provecho que se obtiene del trabajo de otra persona, como los servicios del plomero, del médico o del abogado. Al igual consideramos como servicios, a las actividades terciarias, como serían los servicios telefónicos, correo, telégrafos y transporte de cualquier tipo.

1.2 Elementos de la Empresa.

Toda Empresa está constituida por diversos elementos como son el empresario (comerciante individual o social), la hacienda y el trabajo. Estos elementos deben ser considerados en su conjunto, en íntima comunión, que deriva de la finalidad misma de la empresa y de su organización. (5)

El empresario.

La empresa, puede ser dirigida por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social). Consideramos al empresario como el dueño de la empresa, el que la organiza y la maneja con fines de lucro.

La hacienda o patrimonio de la Empresa.

Se denomina hacienda, al grupo de los elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, esto es, el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil.

La hacienda está constituida por los bienes y medios con los cuales se desenvuelve una actividad económica y se consigue el fin de la empresa. (6)

Conviene asimismo hacer mención, que nosotros consideramos como **hacienda o patrimonio de una Empresa**, al establecimiento, el mobiliario y maquinaria, las mercancías, los créditos, toda la materia prima de su propiedad que se transformará, el producto terminado, así como los bienes y valores similares. Por lo que concluimos diciendo que, la hacienda es la riqueza de toda Empresa.

(5) De Piña Vaz Rafael Derecho Mercantil Mexicano, Cap 1, p 30, Editorial Porrúa, México 1989

(6) Barrera Graf., Ob. Cit Vol 1, p 219

El trabajo.

Es otro elemento de la empresa y lo constituye el personal al servicio de la misma. Las condiciones y relaciones de este personal se rige por la Leyes Laborales. (7)

Nosotros consideramos al trabajo como, el Producto que resulta al desarrollar una actividad física o intelectual siendo ésta remunerable en dinero o en especie.

Entre los elementos expresados anteriormente, quisieramos incluir a la **clientela** o a los **consumidores**, ya que la Empresa se rige según las exigencias a quienes van dirigidos sus productos, beneficiando las ventas de la misma.

Encontramos así, que en Materia de Derecho Fiscal existen diversas actividades empresariales, y estas se pueden clasificar en: (8)

Las comerciales:

Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades siguientes. Podemos agregar, que esta actividad significa la compra y venta de bienes y servicios.

Las industriales:

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Hacemos hincapié, que estas actividades siguen el procedimiento de transformar, envasar y transportar.

Las agrícolas:

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las ganaderas:

Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(7) Ley Federal del Trabajo, Ob.Cit.,art. 16

(8) Código Fiscal de la Federación, Ob Cit ,art.16

Las de pesca:

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas:

Son las actividades de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que como las anteriores no hayan sido objeto de transformación industrial.

En materia fiscal, el contribuyente tendrá que realizar alguna de ellas, para distinguir cual será la contribución que le corresponderá pagar.

1.3 Clasificaciones de la Empresa.

Definida la Empresa y explicado sus elementos, podemos mencionar las diversas clasificaciones que existen en cuanto a ella.

Primeramente, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, crea un "Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana" que abarcara de 1991 a 1994, distinguiéndolas de la siguiente manera:⁽⁹⁾

Micro Industria.

Son las empresas manufactureras en las que laboren hasta 15 personas, siempre que el valor de sus ventas netas anuales reales o estimadas no rebase el monto que determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial siendo hasta N\$ 900,000. anuales.

Industria Pequeña.

Son las empresas manufactureras que ocupen de 16 a 100 personas y el valor de sus ventas netas anuales reales o estimadas no rebase el monto anual determinado por la misma Secretaría que será de N\$ 9,000,000.

(9) Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1991 y reformado el 3 de Diciembre de 1993.

Industria Mediana.

Pertenecen a este estrato, las empresas manufactureras que lleven a cabo sus actividades entre 101 y 250 personas y el valor de sus ventas netas anuales reales o estimadas no sea mayor de N\$ 20,000,000.

Consideramos de relevancia mencionar, que la clasificación que se lleva a cabo fiscalmente se distingue de la anterior, al reconocer a las Personas Morales y Personas Físicas, cuya constitución dependerá de los objetivos que se persigan, de la capacidad económica del empresario y de una asesoría adecuada, para el pago de los impuestos.

2. CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES.

Como personas jurídicas, " las Sociedades Mercantiles necesitan un nombre que las distinguan de las demás y de sus socios ". (10)

El nombre de las Sociedades Mercantiles puede ser una razón social o bien una denominación. La distinción sería que la razón social debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios. La denominación, por el contrario, no debe contener nombre de socios, podrá formarse libremente.

Tratandose de personas morales, generalmente se utiliza alguna de las formas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, para constituir la Sociedad. (11)

<u>NOMBRE</u>	<u>SIGLAS</u>
Sociedad en Nombre Colectivo	(y compañía)
Sociedad en Comandita Simple	(S.en C.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada	(S.de R.L.)
Sociedad Anónima	(S.A.)
Sociedad en Comandita por Acciones	(S.en C.por A.)
Sociedad Cooperativa	(S.C.)

(10) Ley General de Sociedades Mercantiles, Ob. Cit., art.6 frac.III.

(11) Ley General de Sociedades Mercantiles, Ob.Cit., Cap.I, art.1, pag 173

Sin embargo, estas sociedades se considerarán mercantiles siempre que estén constituidas en las formas anteriormente mencionadas y se les añadirá las siglas correspondientes a cada una de ellas, después de su nombre. (12)

Existen excepciones como es el caso de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán deducibles cuando las Leyes Mercantiles así lo establezcan. (13)

Ahora bien, la **Sociedad Anónima**, se compondrá exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se forma libremente, pero difiere a la de cualquier otra sociedad y al momento de emplearse. Haciendo un poco de hincapié en esta Sociedad, diremos que existen dos formas de constitución; una por comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, y la otra por suscripción pública.

Si la sociedad se constituye por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que contendrá el proyecto de los estatutos, con los requisitos establecidos por la propia ley, además el total de las acciones debe quedar suscrito en el término de 1 año. (14)

Por otra parte, la **Sociedad Cooperativa** es definida por la doctrina cooperativa como, " la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios sin suprimir la libertad individual ". (15)

Las bases constitutivas contendrán, entre otros, los siguientes requisitos:

- Denominación y domicilio social de la sociedad.
- Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar así como las reglas a que deban sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones.

(12) L.G.S.M., Ob.Cit., art.4, p.175

(13) L.G.S.M., Ob.Cit., art.58

(14) L.G.S.M., Ob.Cit., art. 92 y 97, p. 192 y 193

(15) Rojas Coria, *Tratado de Cooperativismo Mexicano*, México 1952.

- Régimen de responsabilidad que se adopte.

- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley de la materia.

Para concluir podemos decir que, ya sea una **Micro, Pequeña o Mediana Empresa**, deberá en el caso de ser Persona Moral constituirse con alguna de las formas antes mencionadas cumpliendo para el buen funcionamiento de la Empresa, con los requisitos que las Leyes exigen para el caso de cada una de ellas.

3. Requisitos Generales de las Sociedades Mercantiles

Independientemente de los requisitos que en forma especial exige la ley para cada tipo de sociedad en particular, deben satisfacerse algunos que son genéricos, (excepto para las Sociedades Cooperativas) mismos que a continuación se señalan:

3.1 Inscripción en el Registro Público de Comercio.

Los comerciantes deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio aquellos documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios (16).

Por un lado, Tena Ramírez, define el Registro de Comercio como "la oficina pública donde, bajo la dirección de un funcionario del Estado, se hace la inscripción de los comerciantes y se toma razón de aquellos actos y contratos que a juicio del legislador, afectan de modo importante la condición jurídica y económica de los primeros" (17).

Nosotros consideramos que la **Institución del Registro de Comercio** tiende a hacer del conocimiento público de los terceros, la situación y relaciones de los comerciantes, así como el contenido de determinados documentos. Todo ello en beneficio y como protección de la buena fé en el tráfico mercantil.

A su vez el Reglamento del Registro Público de Comercio, lo define como la Institución mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de ese requisito para surtir efectos contra terceros (18).

La inscripción en el Registro Público de Comercio es obligatoria para todas las empresas, así como determinados actos, documentos y contratos mercantiles. Así deben registrarse entre otras, "las escrituras constitutivas de las Sociedades Mercantiles y las que contengan sus modificaciones". (19)

(16) Código de Comercio, México, D.F., 1944, Título I, frac. II, art. 16, p. 187

(17) Tena Ramírez, México, D.F., 1988.

(18) Reglamento del Registro Público de Comercio, México, D.F., 1979, art. 1.

(19) Código de Comercio, fracc. V, art. 121 y la Ley de Sociedades Mercantiles, art. 2 y 260.

3.2 Requisitos de la Escritura Constitutiva

La Escritura Constitutiva debe contener entre otros los siguientes requisitos:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad,
- El objeto de la sociedad,
- Su razón social o denominación,
- El importe del capital social,
- Su duración,
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido por su valorización. Si el capital es variable, así se expresará, indicando el mínimo que se fije,
- El domicilio de la sociedad,
- La forma de administrar la sociedad y las facultades de los administradores,
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social,
- La forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad,
- El importe del fondo de reserva,
- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y,
- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Cabe señalar que las Sociedades Cooperativas se rigen por su propia ley, es en ésta donde se señalan los requisitos de formación.

4. Trámites en el Inicio de Operaciones

Toda empresa, al comenzar sus operaciones tienen que efectuar una serie de trámites para poder operar, pero dichos trámites dependerán del giro a que se va a dedicar la empresa.

Algunos de los trámites más generales para llevar a cabo el inicio de las actividades de las Sociedades son:

4.1 Permiso de Constitución de Sociedades

Todas las personas que deseen constituir una sociedad mercantil deberán solicitar previamente a la autorización del acta constitutiva, permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual, se expedirá para que se haga uso de él, dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.⁽²⁰⁾

Así mismo, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Dirección General de Asuntos Jurídicos o en las delegaciones foráneas dependiendo del lugar en que se efectúe el trámite.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Denominación o razón social de la sociedad,
- Domicilio,
- Objeto de la misma,
- Capital social,
- Duración,
- Cláusula de extranjería,
- Datos del promovente,
- Tipo de sociedad solicitante,
- Fecha de solicitud,
- Firma del promovente, y
- Pago de derechos correspondientes.

Los encargados del Registro Público no inscribirán los documentos antes mencionados, cuando no conste en ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

(20) Reglamento de la Ley Orgánica, art. 2 y 8 de la fracc. I del art. 27 Constitucional.

4.2 Registro Federal de Contribuyentes

Al Registro Federal de Contribuyentes, podemos definirlo como " el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para identificar a los sujetos de impuestos federales así como para conocer las modificaciones que se presenten".(21)

Ante la necesidad de facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, ha implantado un Programa de Simplificación de trámites ante el Registro Federal de Contribuyentes para eficientar los trámites y servicios.(22)

Los objetivos principales de este programa son, facilitarle al contribuyente la presentación de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, así como, reducir la emisión de productos, teniendo una respuesta más oportuna del resultado de sus trámites.

Hoy en día las Personas Físicas como Morales podrán solicitar la Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes cumpliendo los siguientes requisitos:

1) Dependiendo de la ubicación de su domicilio Fiscal, acudir a cualquiera de los siguientes módulos:

- Módulos de Recepción de trámites Fiscales, ubicados en las oficinas de Correo (SEPOMEX),
- Módulos de atención Fiscal ubicado en las administraciones locales de recaudación (A.L.R.)
- Módulos de Recepción de trámites Fiscales, ubicados en las Cámaras de Comercio o Industria autorizadas.

2) Solicitar y llenar en Formulario del Registro R-1, compuesto de las siguientes partes:

Circunscripción Regional Hacendaria (C.R.H.),
Clave del Registro Federal de Contribuyentes,
Nombre, denominación o razón Social,
Domicilio Fiscal,
Solicitud de Inscripción,
Cambio de situación Fiscal,
Servicios,
Datos del Representante Legal y Firma

(21) Pequeña y Mediana Empresa 1990, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Octubre 1990.

(22) Programa de Simplificación de Trámites ante el R.F.C. realizado por la Admon. Técnica Tributaria, Junio 1993.

Tanto las Personas Físicas como las Morales deberán presentar copia certificada de la siguiente documentación para obtener su Registro Federal de Contribuyentes:

Personas Físicas
Acta de Nacimiento

Personas Morales
Escritura o Documento
Constitutivo

3) La ventaja de estos Módulos es que ahora solo tendrán que solicitar al Orientador de Trámites Fiscales un **Sobre** para varios trámites, en donde se introduce original del formulario de Registro **R-1**, anexando copia certificada de los documentos anteriores. Se anotará al frente los datos requeridos (nombre, denominación o razón social y su domicilio fiscal) ; y por el reverso indicar el documento que se anexa.

4) Se imprime el número de folio del **Reloj Franqueador** en el sobre y en la copia del formulario conservando esta última como acuse de recibo.

5) Por último se deposita el Sobre en el **Buzón Fiscal** .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará el resultado del trámite en el domicilio Fiscal, dentro de un plazo no mayor de **10 días**, vía correo certificado o mensajería.

Por lo que, todo contribuyente que deba presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, presentarán el escrito con la clave designada por el Registro Federal de Contribuyentes a cada persona inscrita, citandola en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte.

Los cambios de situación Fiscal que se pueden realizar por medio del Formulario de Registro **R-1** serán los siguientes:

a) Solicitud de inscripción. (23)

Las empresas que conforme a las leyes fiscales deben presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales, solicitarán su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en que se efectuen las situaciones que a continuación se señalan:

(23) Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Editorial Pac, S A. de C V., México, D. F., 1994, art.15, p.153.

Cuando se trate de las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.

En el caso de las personas físicas así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

b) Cambio de denominación o razón social.

El cambio de denominación o razón social de las personas físicas y de las morales se deberá efectuar dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firma la escritura por medio del Formulario R-1.

c) Cambio de domicilio fiscal.

Se considera que hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio, asimismo se considerará al cambio de nomenclatura o numeración oficial.

Se considera domicilio fiscal para **Personas Físicas**: (24)

- A las personas físicas que realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Cuando no realicen actividades empresariales y presenten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

Ahora bien, en el caso de las **Personas Morales**, su domicilio fiscal será:

- Si son residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen las propias personas morales.

(24) Código Fiscal de la Federación, Ob. Cit. Art. 10

Queremos hacer hincapié que, se considera que cambia el domicilio de las **personas físicas** cuando cambie el principal asiento de sus negocios; de las **personas morales** cuando se establezca un lugar distinto a la administración principal de la empresa; y tratándose de agencias o sucursales de negociaciones extranjeras cuando cambie el lugar donde se encuentran establecidas; o si varias dependen de una misma negociación cuando cambia el establecimiento de la administración principal en territorio nacional. (25)

Para llevar a cabo el cambio de domicilio Fiscal, se presentará por medio del Formulario de Registro **R -1** mencionado anteriormente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.

Por otro lado, en el caso de que el nuevo domicilio del contribuyente o retenedor permanezca en la misma circunscripción territorial de las oficinas donde se ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará en ellas.

Las personas físicas a excepción de aquéllas que perciban ingresos por actividades empresariales o por prestar servicios personales independientes, lo manifestarán en la primera declaración anual del impuesto sobre la renta que presente o deba presentar con posterioridad a dicho cambio, ya que no se requiere el aviso de cambio de domicilio fiscal. (26)

d) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales deberá presentarse por medio del formulario de Registro **R-1**, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que las motiven.

Aviso de aumento:

Cuando se este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venían presentando.

(25) Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Ob. Cit., art. 20

(26) Reglamento Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 31-Marzo-1992, art. 20

Aviso de disminución:

Cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

Los dos avisos anteriores se presentarán por medio del formulario R1, en los módulos de trámites antes mencionados, dentro de los 30 días siguientes al día en que se realice la situación jurídica o de hecho. Es importante recalcar que no habrá aumento o disminución de obligaciones cuando por disposición se modifiquen los plazos para efectuar los pagos. (27)

Aviso de suspensión:

Cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

En este último caso, el aviso que deberá presentar será el de disminución. No será necesario dar este aviso cuando se tenga que presentar los de liquidación, sucesión o cancelación.

Este aviso adquiere importancia ya que libera al contribuyente de las obligaciones de presentar declaraciones periódicas, mientras que esté vigente, exceptuando las de ejercicio en que interrumpa sus actividades.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de dar los demás avisos a los que está obligado.

En el caso de los contribuyentes que reanudan actividades, no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión.

La presentación del aviso de suspensión se hará ante las oficinas de trámites, correspondiente a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.

Aviso de reanudación: Se presentará, cuando se vuelva a estar obligado a hacer alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentarse conjuntamente con la primera de éstas.

(27) R.C.F.F., art 21. Ob Cit.

e) Liquidación o apertura de Sucesión

Liquidación de Sociedades.

El aviso deberá presentarse en los módulos de trámites fiscales correspondiente, dentro de los 30 días siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.

Sucesión.

En el caso de que una persona física obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas. No se estará obligado a presentar avisos cuando la persona que fallezca hubiera estado obligado a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales.

f) Aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

Deberán presentar este aviso quienes sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del Título II o IIA de la ley de la materia, junto con la declaración final de liquidación total del activo del negocio que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los demás contribuyentes, deberán presentar el aviso junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que estén obligados.

El representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones periódicas que haya estado obligado a presentar el aviso de sucesión, presentará así mismos el de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del autor de la misma.

Presentará el aviso dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a la autoridad ante la cual el autor de la herencia venía presentando declaraciones periódicas.

Cuando no se éste obligado a presentar el aviso de sucesión se presentará el de cancelación el cual podrá presentarse por terceros interesados.

Cédula del Registro Federal de Contribuyentes:

La clave del Registro Federal de Contribuyentes, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento llamado Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará una nueva clave en los caso de:

- denominación o razón social,
- como consecuencia de corrección de error u omisión.

4.3 Registros Contables

Se dice que la **contabilidad** es la actividad que tiene por objeto registrar las transacciones que se realizan con todos y cada uno de los elementos que constituyen un patrimonio.

Por lo que, la **contabilidad** lleva una historia, la de un patrimonio, es decir, " El total conjunto de derechos y obligaciones en su apreciación económica atribuidos a un solo titular" .(28)

A su vez, Gertz Manero, define a la **contabilidad** como "La historia financiera de una unidad económica". (29)

Nosotros señalaremos que la **Contabilidad**, es la rama del conocimiento humano, el cual proporciona información clara y veraz através de Estados Financieros al valorar, clasificar y calcular las operaciones económicas, efectuadas en un determinado período, ya sea diario, mensual, o anual.

(28) Diccionario de Derecho Privado, Editorial Labor, S.A., Barcelona 1954, p.2948.

(29) Gertz Manero Federico, Derecho Contable Mexicano, México, 1987, p.8.

Desde el punto de vista fiscal, todo contribuyente tiene que cumplir con diversos ordenamientos y reglas como son entre otras:

- a) Llevar los sistemas y registros contables.
- b) Los asientos en la contabilidad deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- c) Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. No obstante lo anterior, podrá llevarse en un lugar distinto.

En tal forma, la contabilidad se integrará con los registros y cuentas especiales que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales, por medio de las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes.

Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos o los comprobantes, deberán conservarse en el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio, durante diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Sin embargo, tratándose de documentación correspondiente a los actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de diez años comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Esto es importante, ya que al mantener nuestros documentos quizá por uno o dos años más, podemos aclarar cualquier controversia que llegar a presentarse.

La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que ponga fin al negocio.

Ahora bien, los contribuyentes podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:⁽³⁰⁾

a) Deberán llevar cuando menos el **libro diario y mayor**, tratándose del sistema de registro electrónica llevará como mínimo el libro mayor.

b) Si adoptan el sistema de **registro manual**, deberán llevar sus libros diario y mayor encuadernados, empastados y foliados. Dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, conteniendo dichos libros, el nombre, domicilio social y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

c) Cuando se adopte el sistema de **registro electrónico**, deberán conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo; poniendo a disposición a las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

Con respecto al Registro en el libro diario y en el mayor, será de la siguiente manera:

En el Libro diario: El contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de carga o crédito que a cada una corresponda.

Nosotros definimos al **Libro Diario**, como el libro donde se asientan las operaciones mercantiles efectuadas **día a día** por el contribuyente, según en el orden en que se vayan efectuando, anotando el resultado que produce a su cargo o descargo, obteniendo así quien es el acreedor y quien el deudor al igual que el saldo y los movimientos de cada una de las cuentas del patrimonio.

(30)Reglamento Fiscal de la Federación, art.29-A, Ob.C.R.

En el **Libro mayor** deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.

Ahora bien, consideramos que el **Libro Mayor** es donde se vacían los movimientos del Libro Diario, siguiendo un orden de cuentas. Deberán anotarse como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período anterior, los cargos a cada una de las cuenta en este lapso y su saldo final.

e) Por otro lado, los contribuyentes con local fijo tendrán obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes antes mencionados, así como, quienes adquieran directamente de fabricantes o importadores maquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán cumplir con las obligaciones que establece para ello el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (31).

f) En los casos en que las disposiciones fiscales respectivas autoricen el empleo de contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos, registro de inversiones y deducciones, satisfaciendo los requisitos de los sistemas y registros contables siguientes:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

(31) R.C.F.F., art. 29-D, Ob.Cit.

Además de lo anterior, mencionaremos que existen múltiples registros que las empresas según a la actividad que se dediquen, tendrán que realizar, como son la Autorización Sanitaria, la cual permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana, como serían los establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

Finalmente agregaremos, otro de los trámites que tendrán que realizarse son las Licencias o Autorizaciones de Funcionamiento, las cuales son otorgados por las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal para el funcionamiento de los giros mercantiles y espectáculos públicos.

Para distinguir lo anterior diremos que:

Licencia:

Es el documento expedido por las **Delegaciones del Departamento** que permite el funcionamiento de los giros o establecimientos regulados por el Reglamento General para Establecimientos **Mercantiles y Espectáculos Públicos**.

Autorización:

Será también el documento que expiden las **Delegaciones del Departamento** con carácter de provisional, por tiempo determinado o en sitio específico; podrá ser revocado por violaciones a este ordenamiento o porque así lo requiera el buen gobierno de la ciudad.

CAPITULO II

LEYES QUE REGULAN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Sumario: 1. Inscripción ante las Cámaras de Comercio y de la Industria.-
1.1 Registros en las Cámaras de Comercio e Industria, 1.2 Cámaras Industriales dentro de la "CONCAMIN", 1.3 Ventanilla Unica de Gestiones para la Industria 2. **Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria.-** 2.1 Aspectos sobresalientes, 2.2 El Padrón de las Microindustrias, 2.3 La Memoria Descriptiva 3. **Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para 1991 a 1994.-** 3.1 Objetivos del Programa, 3.2 Lineas de Acción, 3.3 Financiamientos.

1. Inscripción ante las Cámaras de Comercio y de la Industria.

Independiente de los trámites mencionados y explicados en nuestro Capítulo anterior, toda Empresa tendrá que estar inscrita en las Cámaras de Comercio e Industria que le pertenezca, por lo que mencionaremos los objetivos y requisitos necesarios para pertenecer a ellas, los cuales están señalados en la "Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria" publicada en 1941 y reformada hasta 1974. (32)

Primeramente diremos, que las Cámaras de Comercio y de la Industria son Instituciones públicas, autónomas con personalidad jurídica.

La Secretaría de Industria y Comercio ejercerá sobre ellas lo siguiente:

- El domicilio de las Cámaras de Industria en México,
- La jurisdicción de las delegaciones de ambas Cámaras,
- Resolverá el tipo de Cámara Industrial que debe autorizar en cada caso,
- Las actividades dentro de la rama industrial y cuales corresponden a ramas afines, y
- Determinará la calidad de comerciante o industrial.

Ahora bien, explicaremos la diferencia entre ambas Cámaras:

Las **Cámaras de Comercio** se constituirán por comerciantes, cualquiera que sean sus actividades específicas, agrupándose a industrias de ramas afines, por el otro lado, las **Cámaras de Industria** podrán constituirse como Cámaras de carácter genérico o de carácter específico y se agruparán a Industrias de una sola rama.

Cámaras de Comercio

Actividad Específica
Sin importar Actividad

- - - -
- - - -

Cámaras de Industria

Actividad Genérica
Una sola Actividad

(32) Diario Oficial de la Federación publicado el 26 de Agosto de 1941, reformado el 16 de Enero de 1960, 4 de Noviembre de 1963, 24 de Diciembre de 1963 y 31 de Diciembre de 1974.

Es importante recalcar que no se podrán constituir Cámaras mixtas de comerciantes e industriales

Principalmente estas Cámaras tienen como objetivos dentro de la rama del Comercio y de la Industria, ser representantes de los intereses generales y defender a los particulares, fomentar el desarrollo Nacional y ser órgano de consulta del Estado.

1.1 Registros en las Cámaras de Comercio e Industria.

La Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, señala que todo comerciante o industrial, tiene la obligación de inscribirse durante el mes de Enero de cada año, o dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de sus actividades y lo hará en el Registro Especial de la Cámara correspondiente o en las Delegaciones de dicha Cámara.

Podemos hacer hincapié que, las sucursales también tendrán la obligación de inscribirse en la Cámara de su domicilio, en los casos y con las modalidades que establezca el Reglamento de la Ley de la Cámara de Comercio y de la Industria.

Por la inscripción en dicho Registro, las Cámaras cobrarán una cuota anual, la cuál dependerá según la fecha de apertura de la empresa y el capital de la misma.

Por otro lado, los Comerciantes e Industriales que cesen total o parcialmente sus actividades, cambien de giro o domicilio, deberán manifestarlo a la Cámara en que estuviesen inscritos en un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que los hechos se produzcan.

Al iniciar operaciones, el comerciante o industrial además del Registro Especial en la Cámara correspondiente, deberá presentar el formato SEP-1-3, el cuál tendrá que renovarse posteriormente el mes de enero de cada año ante la **Dirección General de Estadísticas** o sus **Delegaciones Regionales** dependientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.2 Cámaras Industriales dentro de la "CONCAMIN".

Mencionaremos las diferentes Cámaras que existen dentro de la "Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos" (CONCAMIN) ubicadas en la República Mexicana, y a las cuales deben de estar inscritas las Industrias según las actividades que desarrollen:

Cámaras Nacionales de la Industria de:

- Aceites, grasas y jabones	(D.F.)	- Alimento de Jalisco	(Guad. Jal.)
- Calzado de Jalisco CICEJ	(Guad. Jal.)	- Azucarera y Alconquera (C.N., A.A.)	(D.F.)
- Calzado de Guanajuato	(León, Gto.)	- Calzado (CANACAL)	(D.F.)
- Cemento (CANACEM)	(D.F.)	- Cerillera	(D.F.)
- Cinematográfica	(D.F.)	- Curtiduría	(D.F.)
- Curtiduría de Edo. de Guanajuato	(León, Gto.)	- Embelecimiento Físico	(D.F.)
- Forestal	(D.F.)	- Manera del D.F. y el Edo. de México	(D.F.)
- Manera del Norte	(Saltillo, Coah.)	- Manera de la zona centro	(D.F.)
- Hierro y el Acero	(D.F.)	- Huela	(D.F.)
- Farmacéutica	(D.F.)	- Maderera y Similares	(D.F.)
- Producción de maza y tortillas	(D.F.)	- Minera de México	(D.F.)
- Panificadora y Similares	(D.F.)	- Celulosa y del Papel	(D.F.)
- Pasquera	(D.F.)	- Platería y Joyería	(D.F.)
- Radio y Televisión	(D.F.)	- Textil	(D.F.)
- Textil de Puebla y Tlaxcala	(Puebla)	- Lavanderías	(D.F.)
- Transformación del Estado de Jalisco	(Guad. Jal.)	- Transformación	(D.F.)
- Transformación de Nuevo León	(Monterrey)	- Transporte y Comunicaciones	(D.F.)
- Vestido	(D.F.)	- Manera de la zona de Puebla	(Puebla)
- Construcción	(D.F.)	- Arrenera del D.F. y el Edo. de México	(D.F.)
- Manufacturas Eléctricas	(D.F.)	- Electrónica y Comunicaciones Eléctricas	(D.F.)
- Restaur. y Alimentos Condimentados	(D.F.)	- Tequilería	(Guad. Jal.)
- Manera del Noroeste	(Hermosillo, Son.)	- Aceites y Grasas comestibles	(D.F.)
- Productos Aliment. elaborados a/cocina	(D.F.)	- Textil de Occidente	(Guad. Jal.)
- Cerveza y Malta	(D.F.)	- Baños y Bañeros	(D.F.)
- Editorial Mexicanos	(D.F.)	- Artes Gráficas	(D.F.)
- Aerotransportes	(D.F.)	- Curtiduría	(Guad. Jal.)
- Joyería y platería	(Guad. Jal.)	- Hospitales	(D.F.)
- Televisión por cable	(D.F.)	- Maíz Industrializado	(D.F.)
- Perfumería y Cosmética	(D.F.)	- Conservas Alimenticias	(D.F.)
- Consultoría	(D.F.)		

Cámaras Regionales de la Industria de:

- Aceites Grasa y Jabones del Norte	(Monterrey)	- Aceites, Grasas y Similares de Occidente	
- Productores de Tortilla en los Edo. de Puebla, Tlaxcala, Veracruz	(Tlaxcala, Tlax.)		

Es importante mencionar, que la Secretaría de Industria y Comercio aprobará el Establecimiento de una Cámara de Comercio cuando lo soliciten no menos de **50 comerciantes** domiciliados en una misma plaza y para la Cámara Industrial no menos de **20 industriales**. (33)

Ahora bien, todo miembro de estas Cámaras tendrá el carácter de activos, afiliados o cooperadores.

(33) Ley de la Cámara de Comercio y la Industria art. 9, pag. 34, Ob. Cit.

1.3 Ventanilla Unica de Gestiones para la Industria.

Por otro lado, buscando la simplificación administrativa, el Departamento del Distrito Federal y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y otras dependencias y organismos del Sector Público han puesto en operación la "Ventanilla Unica de Gestión para la Industria", con sede en "CANACINTRA".

Ahora los empresarios de la Industria Pequeña y Mediana tienen acceso a las facilidades administrativas que los gobiernos federales y estatales han instrumentado en su beneficio a través de la Ventanilla Unica de Gestión para la Industria Pequeña y Mediana.

La Ventanilla Unica tiene como objetivo brindar a los particulares los servicios de orientación y gestoría de los trámites que requieren ante las diversas dependencias federales y estatales para la constitución y operación cotidiana de la Industria.

El beneficio que se tiene con la Ventanilla, es el ahorro de tiempo y de dinero, ya que permite que los trámites que se soliciten sean en un mínimo de tiempo, evitando acudir a las diversas dependencias para obtener las autorizaciones respectivas.

Se beneficiarán todas aquellas empresas que se encuentren clasificadas dentro de los parámetros que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establece para las Industrias Pequeñas y Medianas y que realicen actividades de transformación, de acuerdo con la Clasificación y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los requisitos para acudir a la Ventanilla son:

- Ser persona física o moral, - desarrollar una actividad industrial, - presentar acta de nacimiento o acta constitutiva, - plano de las instalaciones de la industria - y llenar el Formulario Unico para la obtención de la Cédula de Microindustria.

Sin embargo, existen autorizaciones, permisos, licencias, registros y consultas en general, tanto del Distrito Federal como de otros organismos del sector público que se atienden y se tramitan en la **Ventanilla Única**. (34) Podemos resumir los siguientes:

DEPENDENCIA**TRAMITES Y SERVICIO**

Secretaría de Relaciones Exteriores	Te autoriza la denominación o razón social de tu empresa.
Gobiernos Estatales y D.D.F.	Efectúan la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad, te otorgarán la constancia de zonificación, de licencia de suelo, alineamiento y número oficial, el visto bueno de seguridad y operación, así como la licencia de anuncios en la vía pública.
Secretaría de Programación y Presupuesto	Uno decide a quién venderte. Si se quiere orientación para venderte al Sector Público aquí se te proporciona información. Al llenar el formulario ya no se realizará la manifestación estadística que solicita el INEGI.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Esta dependencia te brinda en la Ventanilla tu Registro Federal de Contribuyentes y la autorización de los libros contables. Adicionalmente, te ofrece la gestoría para el aumento ó disminución de tus obligaciones fiscales, apertura ó cierre de establecimiento; cambio de domicilio fiscal, de actividad preponderante, de Régimen de capital social; de nombre, denominación ó razón social, entre otros.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	Te facilita la licencia de funcionamiento, el registro de emisión de contaminantes de la atmósfera, la manifestación del impacto ambiental e información en lo referente a descargas de agua residual y control de residuos peligrosos.
Secretaría de Salud	Te proporciona el aviso de apertura y licencia sanitaria; registro de producto, de medicamentos, de materiales de curación; autorización de responsable de establecimiento, agentes de diagnóstico y equipo médico.
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	Proporciona la autorización de instalaciones de gas LP y energía eléctrica. Además, da asesoría sobre el Registro de Marcas y Patentes; obtención de permisos de importación, así como para la verificación de aparatos de medición.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Informará sobre la forma más sencilla de constituir las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, así como para aprovechar el Programa de Capacitación Industrial de Mano de Obra.

(34) Folleto Publicado por CANACINTRA, pag. 5, 1993.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos	Te ofrece la autorización Sanitaria para la importación y exportación de productos agropecuarios, forestales y agroquímicos.
Secretaría de Educación Pública	Información y asesoría sobre el Programa de Servicio Social en la Microindustria.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Información sobre la afiliación de trabajadores, registro patronal y grado de riesgo. Así como, lo relativo al Programa de Regularización Voluntaria de la Afiliación.
Infonavit	Información sobre el Registro Empresarial.
Nacional Financiera	Orientación sobre los Programas de Financiamiento para la Micro y Pequeña Empresa y el Apoyo Integral a la Microindustria y tarjeta empresarial.
CANACINTRA	Información sobre el registro en las Cámaras.

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ofrece diferentes apoyos a la Microindustria como serían los siguientes:

- Capacitación a grupos a través de los talleres fiscales
- Orientación y asesoría sobre comercio exterior
- Facilidades administrativas a los contribuyentes, a través del Régimen de Tributación Simplificada.
- Inclusive, pone a su disposición de manera gratuita un folleto que describe de manera sencilla lo relaciona con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Además, mencionaremos que en la Ventanilla Unica de Gestión, se podrán obtener tanto la asesoría adecuada como una buena orientación sobre los requisitos necesarios para efectuar los trámites antes señalados.

Todo trámite que efectúe esta Cámara tendrán un costo, el cuál será variable según dicha gestión. Lo que si es importante recalcar es que para aquellos que estén adscritos a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación el costo será menor.

Finalmente diremos, que se orientará a todo aquél Industrial, con respecto a la obtención de apoyos financieros para su empresa, de capacitación y tecnológicos que otorgarán diferentes dependencias y organismos del Sector Público.

2. Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria .

2.1 Aspectos sobresalientes.

En el primer Capítulo, manifestamos diversas clasificaciones y diferencias de la Microindustria, a diferencia de ellas la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria, la define como "la empresa que se dedica a la fabricación de productos clasificados dentro de la industria de la transformación, que ocupe más de 15 trabajadores y que genere ventas anuales hasta N\$ 900,000". Esta cantidad se modifica anualmente. (35)

Comentaremos que esta definición deriva de las empresas dedicadas a la industria y unicamente será para aquellas que se dediquen a la **transformación del producto.**

Por lo que observamos que en esencia seguirá siendo la Micro Empresa la que no rebase de 15 trabajadores y sus ingresos no sean mayores de los antes mencionados.

Sin embargo, la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria menciona que como beneficios se tienen la simplificación de trámites que le permite iniciar operaciones de inmediato, o en su caso, regularizarse, así como obtener descuentos en el pago del I.S.R., bajas tasas de interés en préstamos para la adquisición de materias primas, maquinaria y equipo; amplias facilidades para vender al sector público, acceso a apoyos técnicos de manera gratuita, entre otros.

No se contrae ninguna obligación, salvo en el momento que deje de reunir las características de Microindustria, deberá enviar a la Ventanilla del Padrón la Cédula que acredita a su Microindustria como tal, para su cancelación.

Por otro lado, la ley es aplicable tanto a empresarios personas físicas, como a empresarios personas morales.

Para los primeros, solo aquellos de nacionalidad mexicana, pueden obtener la Cédula de Microindustria y gozar de los beneficios que les otorga la mencionada ley. Los empresarios deben indicar su nombre o denominación seguidos de las palabras "Empresas Microindustrial " o las siglas " MI ".

(35) Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.

Sin embargo los empresarios personas morales que, se considere Microindustria, deben adoptar la forma de sociedad de responsabilidad limitada, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal.

La sociedad existirá bajo una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o mas socios. La denominación o razón social iran seguidos de las palabras " Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial " o de su abreviatura " S.de R.L.M.I. " la omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad de modo subsidiaria, ilimitada y solidariamente en las obligaciones sociales.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada Microindustrial sé lo deberán tener como socios a personas físicas mexicanas y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad a socios extranjeros, directa o indirectamente la cuál deberá hacerse constar en el contrato social y en el Registro de Comercio.

Cualquier acto que viole esta disposición será nulo y el extranjero que hubiere participado en él solo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

Es el registro de las Empresas Microindustriales que las acredita para obtener los diversos beneficios en materia de simplificación administrativa, apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica.

2.2 El Padrón de las MicroIndustrias.

El Padrón concentra datos relativos a las actividades productivas que desarrollan las Microindustrias, las inversiones que realizan y las fuentes de empleo que generan. También registra la información respecto a las empresas Microindustriales que dan término a sus operaciones.

Tanto las empresas en operación como las nuevas, siempre que se clasifiquen como Microindustrias, pueden inscribirse en el Padrón firmando el contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada y obteniendo con ello los beneficios siguientes:

a) Podrán llevar su contabilidad para efectos fiscales, utilizando en forma indistinta los sistemas de registros manual, mecanizado o electrónico.

b) A las empresas que cumplan sus obligaciones fiscales con exactitud, desde la fecha de su inscripción en el Padrón, las autoridades fiscales únicamente les determinarán las contribuciones omitidas en ejercicios anteriores cuando comprueben que a partir de dicha inscripción, incurrieron en alguna irregularidad de las previstas en el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

c) Cuando haya omitido la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o el aviso de cambio de domicilio con anterioridad a la fecha de su inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria se tendrá por corregido a partir de esta fecha.

d) Exención del 20% del Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo por sus actividades empresariales en el ejercicio en que se inscriban y en los dos ejercicios inmediatos siguientes siempre y cuando en dichos ejercicios realicen ventas que no excedan los límites para ser considerados Microindustrias y no gocen de otro estímulo fiscal, exención o reducción sobre el citado gravámen.

La empresa deberá llenar el **Formulario Único**, para poder obtener la Cédula de Microindustria, la cuál se expide en forma gratuita y deberá contener por lo menos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio.
- c) Actividad.
- d) Monto de la inversión o capital social.
- e) Número de Registro.
- f) Fecha de expedición de la Cédula.

Las Microindustrias que obtengan su Cédula podrán contar con amplias facilidades administrativas para registrarse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal y con ello, tener posibilidades de vender sus productos al Sector Público.

Ahora bien, mencionaremos que para tramitar la Cédula Industrial, las Micro Empresas deberán de contar con lo siguiente:

- Tener un máximo de 15 trabajadores incluyendo personal administrativo en la Empresa.
- Las ventas anuales netas de la Empresa no deberán exceder los N\$ 900,000.
- Deberán ser mexicanos por nacimiento
- Entregar la solicitud en original y 6 copias con firmas autógrafas
- Presentar el Acta de Nacimiento en el caso de ser Personas Físicas
- Presentar Acta Constitutiva para las Personas Morales
- Tener croquis de instalaciones productivas (podrá ser elaborado manualmente)
- Presentar la memoria descriptiva de las actividades de trabajo que desempeña la Empresa.
- En caso de estar ya operando presentar copia de cada uno de los Registros con que cuente.

Consideramos relevante mencionar que, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña, le proporciona información respecto de los requerimientos de productos de las empresas paraestatales y las cadenas de comercialización del Sector Público.

A la Dirección General del Programa de Simplificación Administrativa del Gobierno Federal de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación es a quien se puede reclamar el incumplimiento de lo señalado en esta ley, maltrato o cualquier acción irregular.

Para finalizar con el procedimiento ante el Padrón de la Microindustria se deberá firmar el contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, en el cuál se acredita al Apoderado para realizar el trámite dentro del Padrón y proporcionar, los datos de la memoria descriptiva que a continuación se señalan:

**C. ENCARGADO DE LA VENTANILLA
DE MICROINDUSTRIA
PADRON NACIONAL DE LA
MICROINDUSTRIA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente manifiesto bajo formal protesta de decir verdad, que con base en el contenido del artículo 12 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, la sociedad de la cuál forma parte y represento no tiene actualmente ni tendrá durante la vigencia de la Cédula de Microindustria que se me otorgue, participación social en la misma de personas extranjeras, físicas o morales, ya sea directa o indirectamente.

Quedo apercibido que si por algún motivo, se contraviene lo establecido en dicho Artículo, esta sociedad se compromete a dar aviso al Padrón Nacional de Microindustria y entregar en un plazo no mayor de cinco días la Cédula de Microindustria.

Así mismo, tengo conocimiento de que incurrir en violaciones lo antes señalado el propio Padrón Nacional de la Microindustria podrá proceder a la cancelación de la Cédula con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

**A T E N T A M E N T E
E I A P O D E R A D O L E G A L D E
L A S O C I E D A D**

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE DE LA EMPRESA

2.3 La Memoria Descriptiva.

Consideramos importante mencionar que uno de los requisitos para estar inscrito en CANACINTRA (Cámara Nacional de Comercio y de la Industria de Transformación), o bien, para su reinscripción dentro del Padrón Nacional de la Microindustria denominado **Memoria Descriptiva**, en el cuál se deberán especificar los datos detallados de la Empresa como son los siguientes:

DATOS QUE DEBE CONTENER LA MEMORIA DESCRIPTIVA

- a) Nombre del Propietario
- b) Nombre del solicitante
- c) Dirección del solicitante o Propietario (para recibir notificaciones)
- d) Ubicación de la Empresa (Calle, Colonia, Delegación)
- e) Tipo de Solicitud (Ingreso al Padrón Nacional de la Microindustria o Reinscripción.)
- f) Descripción de las actividades del uso al que se destinaría la construcción
- g) Horario de funcionamiento (en su casa)
- h) Cuantificación de la población residente y visitante
- i) Descripción de la construcción, indicando número de niveles, usos por nivel, superficie por uso y nivel
- j) Condensado de la superficie señalando el área del predio, superficie de la construcción, área de estacionamiento, del área libre y de los espacios verdes.
- k) Señalar el número de cajones de estacionamiento
- l) Indicar el proceso del o los productos a elaborar, y las materias primas que utilizan, si es a granel o envasados, etc.
- m) La o las superficies a utilizar por proceso, dentro del proyecto
- n) El personal que labore (diferenciando sexo)
- ñ) La maquinaria a utilizar describiendo su consumo de energía o potencia en KW (kilo watts) CV.(Caballos de Vapor), hp (Caballos de Fuerza)
- o) Mencionar el equipo de higiene y seguridad con que cuenta (extintores, hidrantes, mascarillas, caretas, guantes, cofias, etc)
- p) Indicar consumo mensual de energía eléctrica y/o anexar copia del último recibo de luz
- q) Indicar si cuenta con equipo o sistemas anticontaminantes

Es importante comentar que esta memoria descriptiva, deberá entregarse en original y cuatro copias para poder proseguir con el trámite correspondiente.

3. Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para 1991 a 1994. (36).

Una preocupación central en la política económica de los países en desarrollo ha sido promover las empresas pequeñas y medianas como medio para configurar un mosaico empresarial más amplio que genere empleo productivo. Con este propósito se han articulado estrategias para apoyar, en especial con créditos a estas unidades empresariales, lo que ha contribuido su expansión.

3.1 Objetivos del Programa

Este Programa, tiene el propósito de contribuir a superar los problemas operativos de mercado y favorecer la instalación, operación y crecimiento de estas Empresas.

- 1) Uno de los **objetivos** específicos del Programa es, el fortalecer el crecimiento de las Empresas, mediante cambios cualitativos en las formas de **comprar, producir y comercializar**, a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su concurrencia en los mercados de exportación.

Creemos que dentro de la internacionalización de la economía, se requiere que mejoremos nuestra producción. Para ello se buscará nueva tecnología y elevar nuestros sistemas de producción, facilitando así la intervención en el mercado internacional.

- 2) Así mismo, habrá que fomentar los **establecimientos** de las Empresas tanto en todo el territorio Nacional, apoyando así, el desarrollo regional, como en territorio Internacional.

Será un gran apoyo, que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fueran impulsadas a participar en el mercado de Exportación, mediante la organización de Empresas de Comercio Exterior, siendo estas últimas apoyadas por nuestro gobierno.

(36) Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana de 1991 a 1994, publicada por la SECOFI, el 22 de febrero de 1991.

3) Toda Industria Micro, Pequeña y Mediana deberá de elevar su nivel tecnológico y de calidad, profundizando también en las medidas de simplificación administrativa.

Nosotros diremos que para que se lleve a cabo el objetivo anterior, se tendrá que impulsar los programas que existen de capacitación tanto los gerenciales como para los de mano de obra. Así mismo, se tendrá que fomentar la especialización de empleos.

4) Habrá que promover la creación de empleos productivos y permanentes, desde sus mas pequeñas necesidades de inversión por cada unidad de empleo.

5) Por último, se tiene el propósito de propiciar la inversión en el sector social para fomentar las actividades manufactureras.

Este objetivo significa el convocar a los organismos del sector Privado y Social para que impulsen y promuevan con el sector Público, este Programa, aprovechando así las iniciativas de los particulares.

3.2 Líneas de Acción

El Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana prevee ciertos aspectos de apoyo, servicios y estímulos para las Industrias. Mencionaremos algunos de ellos.

a) Organización Interempresarial.

Con el fin de apoyar la modernización de la actividad productiva de las empresas Micro, Pequeña y Mediana, y de mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados, se fomentarán formas asociativas de crédito, compra y comercialización bajo diversas modalidades.

Ello permitirá a las personas físicas y morales optar por una o más formas de agrupación según sus propios requerimientos, sin afectar sus operaciones individuales.

Se estimulará también, la creación de agrupaciones de Microindustrias bajo la figura de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal para apoyar a sus asociados en actividades de interés común, como la adquisición de materias primas, insumos, tecnología, activos fijos y servicios, así como en la comercialización conjunta de sus productos y las operaciones de subcontratación industrial tanto en el país como en el exterior.

En coordinación con la Comisión Nacional Bancaria, se fomentará la constitución y fortalecimiento de uniones de crédito industriales y mixtas entre empresas Micro, Pequeñas y Medianas, facilitándoles el acceso al crédito, así como la realización de actividades comunes en beneficio de sus integrantes.

Así mismo, se establecerán medidas específicas tendientes a elevar la **productividad y la calidad** de los productos de las empresas asociadas. De igual forma, se promoverá que estas organizaciones sirvan como plataforma para la exportación.

Se promoverá la agrupación de industrias Micro, Pequeñas y Medianas en organizaciones dedicadas a la comercialización conjunta de sus productos en el mercado interno y en el externo; por este medio, se podrán obtener economías en los costos de distribución (como en fletes, seguros, publicidad, estudios de mercadotecnia, entre otros) y mayor capacidad de penetración en los mercados.

Especial relevancia tendrán, las Empresas de Comercio Exterior para fomentar la complementación de las cadenas productivas, la especialización, el diseño en la calidad y la productividad.

Al igual, se impulsarán a las Empresas de menor tamaño, para que vía la subcontratación participen en el mercado internacional mediante el subministro de partes, componentes, conjuntos, refacciones e insumos a empresas exportadoras y a la industria maquiladora, con lo que se contribuirá a elevar la integración nacional de los productos que se exporten y a incrementar las exportaciones indirectas.

Para finalizar este aspecto, mencionaremos que con la participación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Nacional Financiera, S.N.C. y el Banco Nacional de Comercio, S.N.C., se establecerá un Centro de Coordinación de la Red de Bolsas de Subcontratación a cargo de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), para que promuevan la incorporación de nuevos socios.

b) Servicios de enlace de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los servicios que pretende este Programa de Modernización es facilitar información sistematizada y actualizada sobre residuos industriales, tecnologías disponibles y oportunidades de mercado, entre otros aspectos.

Conjuntamente con las autoridades en materia de desarrollo tecnológico y con los organismos de los sectores social y privado, se fomentará y fortalecerá la bolsa de tecnologías transferibles como un mecanismo para promover el conocimiento y uso de tecnologías aplicables a la Industria Micro, Pequeña y Mediana, a través del enlace entre los demandantes y oferentes, sin afectar las negociaciones entre particulares.

Se fomentará la realización periódica de exposiciones industriales para vincular pequeños productores y compradores potenciales de los sectores público, social y privado.

c) Tecnología

Consideramos que, es generalizada la idea de que la **tecnología** es un activo costoso, sólo al alcance de empresas con gran capacidad financiera. Sin embargo, la tecnología es un bien que pueden allegarse la mayoría de las empresas y su adquisición no siempre requiere de grandes inversiones o de prolongados períodos para su desarrollo.

Ahora bien, una amplia y diversificada gama de Instituciones especializadas producen y ofrecen tecnología para Industrias o ramas de actividad específicas. Se trata de alentar su utilización y desarrollo en la industria, en especial en las más pequeñas.

En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, intensificará el aprovechamiento de la cooperación del extranjero que brindan los diferentes organismos mundiales.

d) Gestión Empresarial y Capacitación

Dentro del conjunto de apoyos para la modernización y desarrollo de la industria Micro, Pequeña y Mediana, la gestión empresarial es un elemento primordial para alentar las vocaciones empresariales y alcanzar su perfeccionamiento.

Debido a que este tipo de capacitación no corresponde al sistema de educación formal, su implantación debe concentrarse con las organizaciones privadas y sociales. Por este motivo, habrá de considerarse la heterogeneidad de los grupos empresariales en cuanto a su nivel académico y experiencia.

3.3 Financiamientos

Consideramos dentro del financiamiento, que el crédito representa un instrumento de primer orden en el fomento a la Industria Micro, Pequeña y Mediana. El apoyo financiero permitirá el desarrollo tecnológico, y con ello promover a las industrias de menor escala hacia mayores niveles de eficiencia y productividad.

Por lo que este Programa de Modernización, manifiesta que el crédito, deberá ser suficiente, oportuno y que coadyuve, no sólo a mejorar la liquidez y el capital de trabajo de las industrias, sino a impulsar su modernización. Igualmente, se respaldarán los programas para la desconcentración industrial y de mejoramiento del ambiente.

Así mismo, se estimulará la formación y fortalecimiento de uniones de crédito industriales y mixtas.

También se destinarán apoyos crediticios a la adquisición o renta de equipos de cómputo, accesorios y programas.

Por otro lado, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. conciente de la problemática financiera que enfrentan algunas Empresas Exportadoras de Bienes y Servicios no petroleros, ha decidido establecer el Programa para el Fortalecimiento de la Estructura Financiera de Empresas Exportadoras, con el objeto de contribuir con los lineamientos de política económica referidos a incrementar y consolidar la oferta mexicana exportable.

Podemos concluir que a través de este Programa y por conducto de las sociedades nacionales de crédito acreedoras, se apoyará a Empresas que actualmente exportan y ven limitada su participación en los mercados internacionales por una inadecuada estructura financiera causada, principalmente, por pasivos bancarios a mediano o largo plazos en pesos mexicanos.

La problemática que enfrenta la empresa manufacturera en México, destacan por su alto grado de incidencia los aspectos de financiamiento, capacitación y asistencia técnica, los cuales se constituyen como factores determinantes en las expectativas de crecimiento y desarrollo de la planta industrial existente.

Dentro de una política de apoyo a la planta productiva y reforzamiento a los factores de desarrollo, el Gobierno de la República confió una relevante misión a los fideicomisos de fomento económico encomendados a Nacional Financiera, aplicados especialmente al fortalecimiento de la Mediana y Pequeña Industria, mediante el logro de objetivos básicos; protección e incremento del empleo; descentralización de la planta industrial en beneficio del desarrollo regional; sustitución de importaciones y fomento de exportaciones; armónica integración y complementación de la actividad productiva a nivel nacional.

Los objetivos específicos, siete de ellos se refieren a la promoción industrial, como son:

- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atienden necesidades del sector industrial en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región.
- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales.
- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación y la asistencia técnica.
- Realizar los estudio económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales.
- Propiciar el desarrollo industrial de los recursos naturales inexplorado o ineficientes de importaciones.
- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes explotables y la sustitución eficiente de importaciones.
- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia técnica con otras instituciones de Crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organismos auxiliares del crédito y con los sectores sociales y privados.

CAPÍTULO III

ESTADÍSTICAS SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Sumario: 1. Estadísticas sobre las Micro, Pequeña y Mediana Empresas.-
1.1 Estadísticas de la Industria Manufacturera de 1982 a 1993, 1.2 Estructura Industrial por Rama de Actividad y Escala Productiva, 1.3 Estructura Industrial por Entidad Federativa, 1.4 Industria Manufacturera hasta Junio de 1993. 2. Comparaciones y Comentarios sobre las Micro, Pequeñas y Medianas de México y de otros Países.

1. Estadísticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En casi todos los países del mundo las Pequeñas y las Microempresas, han venido impactando significativamente en la creación de empleos y en su contribución al crecimiento del Producto Interno Bruto. No han sido sólo países en desarrollo los que han obtenido beneficios derivados del crecimiento de este subgrupo empresarial; también los países desarrollados se han visto favorecidos por la actividad dinámica de estas empresas.

Iniciaremos comentando que en los "Estados Unidos por ejemplo, la información recabada señala que, entre 1969 y 1986, de entre 12 millones de empresas, aproximadamente, 7 millones de ellas daban trabajo a 85 millones de empleados en instituciones no gubernamentales.

Lo revelador de estos datos es que el 90% de estas empresas emplean menos de 20 trabajadores. Estas Microempresas generan más empleo que las 500 más importantes del mundo" (37).

Por otro lado, en "España, el 91% de todas las empresas tienen menos de 99 trabajadores y en Italia se han triplicado las Pequeñas Empresas en 5 años.

Sin embargo, en los países en desarrollo la mayoría de las empresas son Pequeñas, se puede afirmar que la institución más popular, después de la familia, es la **Microempresa**". (38)

Dentro de las múltiples encuestas que se han realizado, existen países en donde más de la mitad de las empresas que realizan actos de comercio, son Microempresas señalaremos alguno de ellos: (39)

En Indonesia, por ejemplo, el 85.5% de las Empresas tienen menos de 20 empleados.

En Guatemala, existe el 71.6% de ellas,

En Brasil el 68.4% son Micro,

En Venezuela es el 65.2% y

En Perú las Micro Empresas cubren el 63.5 %.

(37) David L. Birch, Job Creation in America: How our smallest companies put the most people to work. The free press, N.Y. 1987.

(38) Richard I. Kirkland, Europe's New Entrepreneurs, Fortune, May 11, 1987.

(39) Leonardo Rodríguez, La Empresa Pequeña y Micro en los países en desarrollo, Ictos, septiembre de 1986.

Sin embargo en América Latina, " la Microempresa es tan antigua como la colonización y proporciona. Desde entonces, empleo a un gran número de personas que abarca desde el 40% hasta el 70% de la fuerza de trabajo " (40).

Consideramos que en los próximos 25 años, nuestro país necesita crear 20 millones de empleos; 14 de ellos en las áreas urbanas. Dadas las características de las empresas en México, la mitad de ese empleo corresponderá a nuevas Microempresas en un promedio de 5 trabajadores.

Por tanto, se requiere crear dos millones de **Microempresas** en 25 años o sea ochenta mil por año, que equivalen a 250 por día.

El otro 50% de las fuentes de trabajo que deben generarse 10 millones en 25 años requiere inversión nacional y también extranjera.

En la actualidad la Industria Micro, Pequeña y Mediana, representa el 98% del total de los establecimientos de transformación (114 mil) absorbe el 49% del personal ocupado en el sector (1.6 millones) y aporta el 43% del Producto Manufacturero (10% del Producto Interno Bruto).

Por otra parte, concluimos que, es en el Distrito Federal, en Jalisco, en el Estado de México, en Nuevo Leon, en Guanajuato y en Baja California es donde se concentra el 60% de las Industrias antes mencionadas y responde al patrón de concentración de la población del país.

Sin embargo, de la Dirección General de la Industria Mediana, Pequeña y de Desarrollo Regional de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así con la información proporcionada por el IMSS, se obtuvieron las siguientes estadísticas de la Industria Micro, Pequeña, y Mediana en sus diferentes Sectores. Estas estadísticas fueron efectuadas en Junio de 1993. (41)

Quisieramos a manera de conclusión, mencionar que será la Dirección General de Planeación e Informática de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que planeará y evaluará, en términos de la Ley de Información Estadística y Geografía, la generación, análisis, integración, sistematización y difusión de Estadísticas de Comercio Exterior.

(40) Agencia Canadiense para el desarrollo Internacional. Perspectiva Global del desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en América Latina, 1985.

(41) Estadísticas Básicas de Comercio y Fomento Industrial, Junio 1993, Tomo II, Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, pag. 41.

**ESTADÍSTICAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA
DE 1982 A 1993**

ESTABLECIMIENTOS

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	Junio 1993
ESTARATO													
MICRO	60,973	61,261	61,892	64,590	68,657	70,366	78,526	81,332	92,556	99,695	101,446	101,186	4.62
PEQUEÑA	13,750	13,848	14,939	15,856	18,093	18,232	17,668	18,281	19,885	20,279	19,895	19,551	3.15
MEDIANA	2,279	2,257	2,419	2,628	2,565	2,637	2,941	3,209	3,266	3,364	3,297	3,351	3.62
SUBSECTOR IM/PM	77,002	77,366	79,250	83,074	87,315	89,237	97,135	102,822	115,507	123,338	124,638	124,068	4.34
GRANDE	1,571	1,559	1,701	1,828	1,763	1,878	2,104	2,279	2,386	2,427	2,367	2,418	4.03
T.NACIONAL	78,573	78,925	80,951	84,902	89,078	91,115	99,239	106,101	117,693	126,765	127,005	126,468	4.34

PERSONAL OCUPADO

	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	Junio 1993
ESTARATO													
MICRO	251,920	250,874	268,497	270,731	286,215	291,514	317,157	338,304	384,465	412,389	415,757	416,210	4.59
PEQUEÑA	523,385	520,475	562,914	597,376	602,034	608,842	684,556	690,927	737,230	756,650	740,870	730,533	3.10
MEDIANA	351,819	348,745	376,964	408,126	401,582	413,166	458,683	500,863	512,280	524,447	510,398	521,004	3.68
SUBSECTOR IM/PM	1,127,124	1,120,094	1,198,375	1,276,233	1,289,831	1,313,521	1,440,396	1,530,097	1,833,975	1,893,488	1,667,025	1,664,747	3.63
GRANDE	1,044,698	1,038,988	1,147,809	1,235,257	1,191,203	1,265,413	1,462,801	1,575,515	1,635,629	1,676,931	1,601,142	1,670,758	4.37
T.NACIONAL	2,171,722	2,188,062	2,346,184	2,511,490	2,481,034	2,578,834	2,852,187	3,108,612	3,288,604	3,370,417	3,268,167	3,233,608	3.99

Si analizamos que año con año se incrementan en nuestro país los Establecimientos ya sean Industriales o bien Empresariales, concluimos que son las Micro Empresas las que abarcan el Comercio de una manera exagerada, dejando atrás a las Empresas Mayores, ya que quizás durante muchos años admiramos a las Grandes Empresas olvidándonos de los Empresarios o Industriales que con mucho esfuerzo iniciaron su negocio. Hoy en día han logrado de un escala, ascender a otra.

Dentro de este cuadro Estadístico también se destaca que dentro de las Empresas Grandes existe un mayor Equipo de Personal trabajando, pero sin embargo no deja de llamarnos la atención que un 50% de los Trabajadores de nuestro país laboran para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a las cuales muchos años no se les dio el apoyo económico que requerían, sino es hasta ahora en donde nuestros bancos les han otorgado nuevos financiamiento.

ESTRUCTURA INDUSTRIAL POR RAMA DE ACTIVIDAD Y ESCALA PRODUCTIVA

Junio 1993

<u>Rama de Actividad</u>	<u>Establecimientos</u>				
	<u>Micro</u>	<u>Pegueña</u>	<u>Mediana</u>	<u>IMPM</u>	<u>%</u>
ALIMENTOS	23,791	3,040	429	27,260	21.97
BEBIDAS	1,322	364	97	1,783	1.44
TABACO	16	13	4	33	0.03
TEXTIL	1,858	818	226	2,902	2.34
PRENDAS DE VESTIR	9,832	2,225	388	12,445	10.03
CALZADO Y CUERO	4,992	1,197	168	6,357	5.12
PRODUCTOS DE MADERA	2,768	526	65	3,359	2.71
MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA	5,874	820	106	6,800	5.48
PAPEL	527	287	82	896	0.72
EDITORIAL E IMPRENTA	9,294	1,114	154	10,562	8.51
QUIMICA	2,476	1,038	277	3,791	3.06
PETROQUIMICA	106	74	13	193	0.16
HULÉ Y PLASTICO	2,760	1,437	258	4,455	3.59
MINERALES NO METALICOS	5,124	991	140	6,255	5.04
METALICA BASICA	911	364	54	1,329	1.07
PRODUCTOS METALICOS	17,745	2,933	366	21,044	16.96
MAQUINARIA Y EQUIPOS NO METALICO	4,542	736	111	5,389	4.34
MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICO	1,777	662	210	2,649	2.14
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,203	385	112	1,700	1.37
OTRAS MANUFACTURAS	4,248	527	91	4,866	3.92
TOTAL	101,166	19,551	3,351	124,068	100

ESTRUCTURA INDUSTRIAL POR RAMA DE ACTIVIDAD Y ESCALA PRODUCTIVA

<u>Rama de Actividad</u>	<u>PERSONAL OCUPADO</u>					<u>%</u>
	<u>Micro</u>	<u>Pequeña</u>	<u>Mediana</u>	<u>IMPM</u>		
ALIMENTOS	82,238	112,071	67,043	261,352	15.7	
BEBIDAS	6,206	13,860	16,231	36,297	2.18	
TABACO	80	462	806	1,348	0.08	
TEXTIL	9,333	34,608	35,853	79,791	4.79	
PRENDAS DE VESTIR	41,725	83,461	60,231	185,417	11.14	
CALZADO Y CUERO	23,004	44,633	25,153	92,790	5.57	
PRODUCTOS DE MADERA	11,484	18,420	10,494	40,398	2.43	
MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA	21,943	28,235	16,138	66,316	3.98	
PAPEL	3,099	11,864	12,672	27,635	1.66	
EDITORIAL E IMPRENTA	37,682	40,539	22,932	101,153	6.08	
QUIMICA	13,278	41,666	43,739	98,683	5.93	
PETROQUIMICA	593	2,766	2,220	5,579	0.34	
HULE Y PLASTICO	15,242	56,085	39,582	110,909	6.66	
MINERALES NO METALICOS	21,881	36,257	21,245	79,383	4.77	
METALICA BASICA	4,682	13,480	8,606	26,768	1.61	
PRODUCTOS METALICOS	72,525	103,640	56,151	232,316	13.96	
MAQUINARIA Y EQUIPOS NO METALICO	18,364	26,865	16,942	62,171	3.73	
MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICO	9,030	26,122	33,101	68,253	4.1	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,874	15,169	17,868	38,911	2.34	
OTRAS MANUFACTURAS	14,947	20,330	14,000	49,277	2.96	
TOTAL	413,210	730,533	521,004	1,664,747	100	

ESTRUCTURA INDUSTRIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Establecimientos

<u>Entidad Federativa</u>	<u>Micro</u>	<u>Pequeña</u>	<u>Mediana</u>	<u>IMP</u>	<u>%</u>
Aguascalientes	1,602	257	63	1,922	1.55
Baja California	2,774	666	202	3,642	2.94
Baja California Sur	525	43	8	576	0.46
Campeche	623	74	9	706	0.57
Coahuila	3,384	537	111	4,032	3.25
Colima	626	72	7	705	0.57
Chiapas	1,285	95	11	1,391	1.12
Chihuahua	3,259	492	112	3,863	3.11
Distrito Federal	17,806	4,583	620	22,809	18.38
Durango	1,581	360	82	2,003	1.61
Guanajuato	7,273	1,289	184	8,746	7.05
Guerrero	1,641	84	11	1,736	1.4
Hidalgo	1,569	321	59	1,949	1.57
Jalisco	10,984	2,188	261	13,431	10.83
México	9,074	2,502	578	12,152	9.79
Michoacán	3,068	294	45	3,405	2.74
Morales	1,175	192	34	1,401	1.13
Nayarit	994	46	5	1,045	0.84
Nuevo León	7,427	1,718	281	9,426	7.6
Oaxaca	1,166	101	9	1,276	1.03
Puebla	3,336	904	164	4,404	3.55
Querétaro	1,588	297	76	1,961	1.58
Quintana Roo	524	55	5	584	0.47
San Luis Potosí	1,905	368	57	2,330	1.88
Sinaloa	2,841	318	38	3,195	2.58
Sonora	2,715	341	61	3,117	2.51
Tabasco	876	78	9	963	0.78
Tamaulipas	3,026	346	94	3,466	2.79
Tlaxcala	581	152	55	788	0.64
Veracruz	3,808	423	48	4,277	3.45
Yucatán	1,598	293	43	1,934	1.56
Zacatecas	756	66	11	833	0.67
TOTAL	101,166	19,551	3,351	124,068	100

ESTRUCTURA INDUSTRIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Personal Ocupado

<u>Entidad Federativa</u>	<u>Micro</u>	<u>Pequeña</u>	<u>Mediana</u>	<u>IMPM</u>	<u>%</u>
Agascalientes	6,149	9,853	9,734	25,736	1.55
Baja California	11,198	27,672	31,065	69,935	4.2
Baja California Sur	1,927	1,512	1,240	4,679	0.28
Campeche	2,027	2,789	1,258	6,074	0.36
Coahuila	13,353	19,992	17,848	51,191	3.08
Colima	2,128	2,574	1,117	5,819	0.35
Chiapas	4,055	3,189	1,563	8,807	0.53
Chihuahua	12,053	18,811	17,187	48,051	2.89
Distrito Federal	82,980	167,959	95,085	346,024	20.79
Durango	6,086	14,281	12,999	33,366	2
Guanajuato	29,887	46,664	28,007	104,558	6.28
Guerrero	4,365	3,070	1,988	9,423	0.57
Hidalgo	6,468	13,000	8,714	28,182	1.69
Jalisco	48,493	76,773	40,390	165,656	9.95
México	40,012	100,296	90,539	230,847	13.87
Michoacán	10,553	10,286	7,114	27,953	1.68
Morelos	4,248	7,520	5,455	17,223	1.03
Nayarit	3,130	1,513	900	5,543	0.33
Nuevo León	32,765	63,396	42,303	138,464	8.32
Oaxaca	3,610	3,463	1,394	8,467	0.51
Puebla	14,168	36,070	1,394	76,282	4.58
Querétaro	6,381	11,407	26,044	29,759	1.79
Quintana Roo	1,937	1,825	11,971	4,588	0.28
San Luis Potosí	7,273	12,731	826	29,403	1.77
Sinaloa	9,963	10,927	9,399	27,058	1.63
Sonora	9,812	12,608	6,168	32,013	1.92
Tabasco	2,772	2,567	9,593	6,891	0.41
Tamaulipas	10,630	13,387	1,552	39,080	2.35
Tlaxcala	2,597	6,375	8,325	17,297	1.04
Veracruz	12,991	14,880	7,114	34,985	2.1
Yucatán	6,741	10,759	7,102	24,602	1.48
Zacatecas	2,458	2,384	1,949	6,791	0.41
TOTAL	413,210	730,533	521,004	1,664,747	100

INDUSTRIA MANUFACTURERA

JUNIO 1993

ESCALA ECONOMICA	ESTABLECIMIENTOS	%
MICROINDUSTRIA	101,168	79,98
INDUSTRIA PEQUENA	19,551	15,46
INDUSTRIA MEDIANA	3,351	2,65
SUBSECTOR IMP	124,068	98,09
INDUSTRIA GRANDE	2,418	1,91
TOTAL	126,486	100,00

ESCALA ECONOMICA	PERSONAL OCUPADO	%
MICROINDUSTRIA	413,210	12,39
INDUSTRIA PEQUENA	730,533	21,90
INDUSTRIA MEDIANA	521,004	15,62
SUBSECTOR IMP	1,664,747	49,91
INDUSTRIA GRANDE	1,670,758	50,09
TOTAL	3,335,505	100,00

Dentro de este cuadro comparativo se puede observar que en cuanto a la clasificación de los establecimientos destacan las Micro Industrias ya que este tipo de Industria ocupa el 1º lugar dentro a su clasificación en nuestro país.

En cuanto al Personal Ocupado es muy entendible que las Industrias grandes requieran de mayor personal para su desarrollo.

2. Comparaciones y Comentarios sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de México y otros países.

Clemente Ruíz Durán, Profesor de la Facultad de Economía de la U.N.A.M "hace referencia de 4 casos exitosos en los países en desarrollo en donde participan las Pequeñas y Medianas Industrias". (42)

TAIWAN, es uno de los países que ha promovido con más éxito la participación de estas empresas, ya que en 1971 absorbió el 27% del empleo total y en este año estas empresas absorbieron el 56.1% del empleo total y 62% del Industrial. Esto se logró ya que fue preciso buscar una menor dependencia del exterior para mantener el crecimiento.

Para ello, el gobierno propició las inversiones en maquinaria pesada y en ramas estratégicas donde se podían realizar innovaciones tecnológicas con ventaja comparativa como en el caso del plástico. También la subcontratación permitía desarrollar un núcleo de Empresas Pequeñas y Medianas con capacidad de innovación tecnológica.

Con ello, se dió lugar a otro mecanismo de transferencia, que fué la decisión explícita del Gobierno de obligar a la gran empresa transnacional a que subcontrate internamente con el fin de que ésta incremente sus compras en el país, lo que se logró con éxito pues de 1972 a 1985 el contenido de compras internas de las empresas transnacionales se elevó de **36% al 50%**.

Sin embargo, en el caso de **COREA DEL SUR** las empresas pequeñas y medianas han tenido un bajo peso en la actividad económica.

La Pequeña Empresa Coreana ha seguido la especialización de los grandes consorcios, mediante la subcontratación alentada por medio de una ley de "promoción de la subcontratación de las Pequeña y Medianas Empresas. Esta busca la especialización con el fin de lograr la acumulación de tecnología que permita elevar la productividad" (43).

(42) Encuentro Nacional de Industriales, Memorias, México 1990, p. 131.

(43) Soo Han D., "Korea's Promotion Policies for Small and Medium Industry", ponencia presentada en el Policy Forum on "Private Public International Toward Economic Development" realizado en Seúl del 10 al 17 de Abril de 1959, por el Korea Development Institute.

Por lo tanto, el de **TAILANDIA** es otro caso en que las Pequeñas y Medianas Empresas han logrado insertarse con éxito en una nueva dinámica tecnológica que le ha permitido al país alcanzar una alta tasa de crecimiento económico.

Es un caso sui generis, pues el desarrollo de este tipo de industria se ha basado en la subcontratación externa. Es decir, no es la gran empresa nacional o transnacional instalada en **Tailandia** la que define el patrón de la demanda; es la que proviene del exterior la que alienta la producción de la Pequeña y Mediana Empresa.

En este fenómeno fué grande la influencia de la guerra de Vietnam, que favoreció la demanda de productos de **Tailandia** para abastecer al ejército estadounidense.

A diferencia de los otros países, en **HONG KONG** la producción se concentró en ciertas ramas industriales intensivas en mano de obra, como textiles, vestido, flores de plástico, juguetes, productos electrónicos y relojes de pulso.

La especialización y el desarrollo de la subconcentración han sido elementos centrales para la proliferación de Pequeñas Empresas (44).

En términos del salto tecnológico es interesante subrayar que la especialización en bienes intensivos en mano de obra tuvo una característica especial: atender mercados singulares que requieran diseños únicos que compitan en el mercado internacional.

En este sentido **HONG KONG** indujo un brinco tecnológico basado en ramas tradicionales, como la industria del vestido.

Es importante mencionar que **Hong Kong** pudo iniciar un proceso de innovación tecnológica a partir de la Industria maquiladora, lo que no ha sido posible en otros países en desarrollo.

(44) Shuen Si Fung, Victor y Wong Lun. Siu, The case of Hong Kong, Institute of Developing Economies, Febrero 1988.

El Señor Rolando Vega Iñiguez, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial afirma que, "si observamos atentamente las potencialidades materiales de **Taiwan, Malasia, Tailandia y Hong Kong** para no hablar de los de Corea, cuyos estándares se han elevado sensiblemente, advertimos que son inferiores a los de México, por sus recursos naturales y por su posición geográfica y similares para la laboriosidad y nivel de remuneración de los trabajadores, quizás en lo único que nos llevan ventaja es que han adquirido una cultura de la productividad que los lleva a fijarse la meta de ser cada vez más eficientes, lo que implica el nunca alcanzar la meta porque siempre hay una nueva capacidad de superación". (45)

Esta mentalidad la han obtenido de las duras pruebas que les ha impuesto la historia pero sobre todo, de una educación en la familia, en la escuela, y en la sociedad que los incita a la superación constante en su trabajo.

Consideramos que es un deber imperativo de todos nosotros, el profundizar en esta revolución cultural, cuyos resultados no son alcanzables.

Por lo que estamos enfrentandonos a un futuro cercano en que la competitividad de la mayor parte de los bienes y servicios radicará en la tecnología de producción y venta en el trabajo humano calificado, en los sistemas organizacionales y en la capitalización de las empresas.

Para finalizar con los comentarios y con este capítulo, mencionaremos que para nadie es un secreto que el mundo se transforma vertiginosa y profundamente en todos los ámbitos y de manera central en lo económico.

Por lo que pensamos que México busca orientar su nuevo modelo de desarrollo en la **COMPETENCIA**, elevando precisamente sus niveles de competitividad.

Para ello, se requiere de la **participación de la sociedad toda**; tanto de la administración pública, de las instituciones de educación e integración, de los trabajadores, así como de los Empresarios e Industriales.

(45) Encuentro Nacional de Industriales, Memorias, 1990, p.154

CAPITULO IV

"EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE DEBERAN PAGAR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

Sumario: 1. Analisis del Sistema Fiscal Mexicano, 2. El Pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales, 3. Personas Morales que tributan en el " Régimen General de Ley", 4. Régimen Simplificado de Ley de las Personas Morales, 5. Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas para las Personas Morales, 6. El pago del Impuesto de las Personas Físicas. 7. Régimen General para las Personas Físicas con Actividades Empresariales, 8. Régimen Simplificado de Ley para las Personas Físicas con Actividades Empresariales, 9. Personas Físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas.

En vista de la complejidad de nuestro Sistema Tributario, iniciaremos el estudio de una de las principales contribuciones que tanto las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas habrán de pagar.

1. ANALISIS DEL SISTEMA FISCAL MEXICANO

El objetivo de este capítulo es examinar y analizar la clasificación y varios aspectos del Impuesto sobre la Renta, sobre todo las reglas más importantes que se aplican a las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, ya sean personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. En caso de que no existan disposiciones específicas en dichas leyes, se aplican las disposiciones generales contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

1.1 Definición de Impuestos

Las contribuciones se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En el presente trabajo, únicamente nos referiremos a los **impuestos**.

El Código Fiscal de la Federación define a los impuestos como, "las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos". (46)

Sin embargo, la palabra **impuesto**, proviene del latín (**IMPOSITUS**) que quiere decir, " un tributo o una carga ".

Nosotros coincidimos con la definición que aporta Moises Gómez Granillo al decir que el impuesto es, "la prestación en dinero, o bien, en especie, que el Estado fija, unilateralmente con el carácter obligatorio, a todos aquellos individuos cuya situación coincide con la que la ley señala para cada caso, como hecho generador del crédito fiscal". (47)

(46) Código Fiscal de la Federación, Editorial Pac, S.A., 1993, Título I, art. 1, pag. 1.

(47) Moises Gómez Granillo, Teoría Económica, Editorial Esfinge, México 1984, pag. 207.

Haremos hincapié, que se considera unilateral, por corresponder únicamente al contribuyente con el pago del impuesto y será obligatorio por exigir el cumplimiento del mismo, ya que por el contrario existirán sanciones.

1.2 Clasificación de los Impuestos

Es cierto que los impuestos tienen origen legal, pero consideramos que su naturaleza es económica. Ahora, comentámos los tipos más comunes:

Directos.

La Carga es directa al contribuyente, como serían el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Predial, o el Impuesto al Valor Agregado, entre otros muchos.

Indirectos.

Aquí la carga es indirecta, generalmente se afecta al consumo de bienes y servicios, como sería la compra de cigarros, vinos, ropa, teléfono, electricidad, por mencionar algunos.

Progresivos.

Aumenta a medida que crece el ingreso, como sería el Impuesto sobre la Renta, ya que a mayor ingreso mayor impuesto a pagar.

Proporcional.

Varía en la misma proporción porcentual que la cantidad que sirve de base al impuesto. Si la base es 100, por ejemplo, y a ésta se le fija un impuesto de 10% a 200 se le puede fijar 20%, y así sucesivamente.

Regresivos.

El impuesto grava más, proporcionalmente, los ingresos bajos que los altos. Este tipo de sistema es el que se lleva a cabo en Estados Unidos, mientras mayor sea el Ingreso mayores reducciones se tienen, pagando un Impuesto quizás menor.

Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado en México, se aplica al producto terminado, con excepciones en algunos artículos alimenticios, que veremos más adelante. Los valores fijados en las operaciones gravados por la misma ley, como la enagenación de bienes, prestación de Servicios, independientemente del otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

Importación.

Proteje la producción nacional o restringe la importación de artículos suntuarios. También puede facilitar la importación de alimentos, materia prima o bienes de capital, necesarios al país.

Exportación.

Evita o restringe la exportación de alimentos, materias primas u otros artículos, de consumo necesario en el país. Puede también favorecer la salida de excedentes.

2. El Pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales

2.1 Marco Conceptual

Dentro del marco de las contribuciones federales tradicionalmente se ha considerado al Impuesto sobre la Renta, como pilar fundamental del sistema impositivo mexicano en cuanto a recaudación, ya que proporciona ingresos indispensables al gobierno. Es considerado un impuesto directo como lo mencionamos anteriormente, según la regla de que debe pagar más, quien más gana. Es sumamente interesante observar quienes son sujetos de este impuesto, así como, los elementos que la ley establece para la determinación de los pagos y las deducciones a que se tienen derecho.

2.2 Sujetos obligados al pago del impuesto

Analizaremos el pago del Impuesto sobre la Renta para las Personas Morales ya que existe para este régimen ciertas normas aplicables a diferencia de las personas físicas. Son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, tanto las personas físicas como las personas morales.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran **Personas Morales**, entre otras a "las Sociedades Mercantiles" referidas en nuestro primer Capítulo, dedicadas a las actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas) siendo en este capítulo objeto de estudio. (48)

(48) Ley del Impuesto sobre la Renta, Editorial Pac, S.A. de C.V., México D.F. 1992, art. 5, pag. 3.

Las Personas Morales son contribuyentes del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- a) Personas Morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Personas Morales residentes en el Extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Haciendo énfasis en el inciso anterior, diremos que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos de esta Ley, se considera **establecimiento permanente**, "cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las actividades empresariales mencionadas anteriormente", como ejemplo están: las sucursales, las agencias, las oficinas, las fabricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, entre otras. ⁽⁴⁹⁾

- c) Y por último se considerarán contribuyentes, los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Interpretando lo anterior, diremos que también serán gravados por el Impuesto sobre la Renta, los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él.

2.3 Ingresos de Personas Morales que están exentas del Pago del Impuesto

Aquellas Empresas que se dediquen exclusivamente a las siguientes actividades, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta:

- Actividades Agrícolas
- Actividades Ganaderas
- Actividades Silvícolas
- Actividades Pesqueras

(49) Ley del Impuesto sobre la Renta, Editorial Pac, S.A. de C.V., México D.F. 1994, art. 2, pag. 1.

De la exención anterior, se hará siempre que no sobrepasen en el ejercicio, 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados. La exención referida en ningún caso excederá, en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona elevada al año.

2.4 Pago Anual del Impuesto sobre la Renta

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto sobre la Renta, "aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 34 %".⁽⁵⁰⁾

Resultado del Ejercicio X 0.34 = Pago anual del I.S.R.

Durante el ejercicio se efectuarán Pagos Provisionales Mensuales que se acreditarán al pago anual determinado.

El resultado del ejercicio se determinará como sigue:

1) Se obtendrá la utilidad fiscal de la siguiente manera:

Ingresos acumulables del ejercicio	(menos)	Deducciones autorizadas del ejercicio	(igual)	Utilidad fiscal del ejercicio
--	---------	---	---------	-------------------------------------

2) A la utilidad Fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Utilidad fiscal del ejercicio anteriores	(menos)	Pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios	(igual)	Resultado fiscal del ejercicio
---	---------	---	---------	---

(50) Ley del Impuesto sobre la Renta, Ob. Cit., art.10, pag. 11 y art. 67.

El Impuesto sobre la Renta del ejercicio se pagará mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Ejemplo:

Del ejercicio fiscal que termine el 31 de diciembre de 1994, se presentará la declaración anual, a más tardar el 31 de marzo de 1995.

2.5 Los Ingresos dentro del Impuesto sobre la Renta.

*** Ingresos Acumulables**

En relación con los ingresos acumulables, la ley menciona específicamente a la totalidad de los ingresos obtenidos:

- En efectivo,
- En bienes,
- En servicio,
- En crédito,
- Provenientes del extranjero,
- Ganancia Inflacionaria (disminución real de sus deudas)
- Los establecimientos permanentes en México que sean propiedad de personas morales residentes en el extranjero, acumularán el total de ingresos obtenidos por sus establecimientos en México.

Las Personas Morales y las Físicas que realicen actividades empresariales en el país, deberán acumular la totalidad de los siguientes ingresos:

- Ingresos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Utilidad de pagos efectuados en especie
- Ingresos por mejoras en inmuebles rentados que pasan a poder del arrendador
- Ganancias de capital por enajenación de activos
- Ganancia que deriven de fusiones, liquidaciones o reducciones de capital

- Reembolso de acciones por disminución de capital social o por liquidación de la sociedad, que hubieren entregado por concepto de capitalización de reservas
- Pago de utilidades o por reinversión de utilidades en el pago de un aumento de capital en la misma sociedad
- Recuperación de créditos incobrables
- Recuperaciones por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Indemnizaciones
- Intereses devengados y utilidades por fluctuación de la moneda

**** Momento en que los ingresos se consideran acumulables.**

A partir de 1988, se establecieron reglas para precisar el momento en que se debe acumular los siguientes ingresos cuando la ley lo establezca expresamente.

La Ley en vigor considera lo siguiente:

- En la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando ocurra el primero de los siguientes supuestos:
 - a) Expedición del comprobante que ampare el precio o la contraprestación
 - b) Envío o entrega material del bien o la prestación del servicio
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o bien, la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos
- En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor del otorgante.
- Tratándose de obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, o de la prestación de servicios en la que se pacte que la contraprestación se devengue periódicamente, los contribuyentes PODRAN OPTAR por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio, el total del precio pactado, o bien, solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

En tal forma, esta opción se tendrá que hacer por todas las enajenaciones o contratos y se podrá cambiar por una sola vez sin requisitos, para posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años o bien si es antes de este plazo, cumplir para ello con los requisitos que señale el Reglamento.

Como podemos observar, la Ley se vuelve casuística al enumerar los principales ingresos acumulables y no establecer una definición general de lo que debe entenderse por ingreso.

Consideramos en la práctica que se consideran como **ingresos fiscales**, aquéllos que la técnica contable reconoce como tales, así como los que tienen ese carácter por disposición expresa de la ley.

***** Ingresos No Acumulables**

Por otro lado, hasta la fecha, no se consideran ingresos de las Personas Morales, las que provengan de los siguientes conceptos:

- Aumento de Capital
- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación y
- Los obtenidos con motivo de revaluación de sus activos y de su capital

En efecto, las personas morales no acumularán los ingresos por dividendos o utilidades, sin embargo, estos ingresos incrementarán la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de otras Personas Morales residentes en México.

2.6 Deducciones Autorizadas a Personas Morales

Las deducciones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya sean personas físicas o morales, son disminuciones que pueden efectuar de los ingresos acumulables. Expondremos ahora las deducciones que consideramos más importantes autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta a Personas Morales, principalmente aquellas que tributan en el Régimen General.

Entre los conceptos disminuibles se tienen:

- Devoluciones o descuentos
- Compras de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados de sus devoluciones o descuentos.
- Los gastos indispensables para los fines empresariales
- Las inversiones (depreciaciones de las inversiones)
- La disminución del inventario inicial al final del ejercicio cuando el contribuyente está dedicado a la ganadería
- Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito
- Aportaciones destinadas a investigación y desarrollo tecnológico
- Reservas para fondos de jubilaciones o pensiones

Dentro de la misma Ley, hemos analizado que existen otras deducciones, requisitos para que procedan y casos en que las deducciones autorizadas son parciales como sucede con los automóviles que sólo pueden deducir el 80% de la inversión y de los gastos que los autos ocasionen.

Mencionaremos ahora, algunos de los **requisitos** de las deducciones expresadas anteriormente:

a) Deberán ser absolutamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, con excepción de los donativos autorizados.

b) Todos los gastos deberán comprobarse con documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyente de quien expida el documento,
- Nombre y domicilio de quien recibe el servicio o adquiere el bien,
- Número de folio, lugar y fecha de expedición,
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen,
- Valor unitario e importe total consignado con número y letra, así como el monto de los impuestos que por disposiciones fiscales deban trasladarse,
- Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cuál se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- y contener impresa la Cédula de identificación fiscal de la Persona que presta el servicio o enajena el bien que pretendemos deducir

Ahora bien, en el caso de que los contribuyentes hagan uso de las tarjetas de crédito, podrán deducir las erogaciones efectuadas siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheques nominativos expedidos a favor del emisor de la tarjeta cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

En tal forma, si se trata de pagos de contribuciones de viáticos o de prestación de un servicio personal subordinado, no será necesario que se realicen mediante cheque nominativo.

c) Que estén debidamente registradas en la contabilidad

d) Que contengan la clave del Registro Federal de Contribuyentes

e) Los pagos por honorarios, arrendamiento de inmuebles, a personas físicas o morales del régimen simplificado sólo podrán deducirse cuando hayan sido efectivamente erogados dentro del ejercicio de que se trate.

Haremos hincapié en lo anterior, que se entenderán como efectivamente erogados cuando, hayan sido pagados en efectivo, cheque, traspasos a cuentas bancarias o casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

f) Los gastos de previsión social que se otorguen en forma general a todos los trabajadores

g) Pagos por primas, seguros y fianzas

Esta disposición tiene como origen, el proteger el mercado de las instituciones mexicanas de seguros y fianzas, pero no toma en consideración, que en la actualidad la economía ha dejado de ser localista y que las actividades industriales y comerciales están vinculadas cada día más con el mercado internacional. Debe tomarse en consideración que nuestro gobierno pretende que nuestro mercado de exportación se incremente y se desarrolle.

Por lo anterior diremos, que si se trata ya sea de exportaciones o importaciones de bienes con la finalidad de cubrir riesgos en el extranjero, deben contratarse seguros o fianzas con compañías que no son mexicanas.

h) Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales.

i) Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

Por lo anterior resaltaremos que, se deberá formular facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoría, separando el monto del Impuesto al Valor Agregado a cargo del contribuyente, dichas facturas deberán ser firmadas por el auditor interno o el contribuyente.

Además, quienes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas.

2.7 Gastos no Deducibles

Hasta la fecha existen ciertos conceptos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no son deducibles, entre otros:

a) Los pagos del Impuesto sobre la Renta, a cargo del propio contribuyente

b) Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles. Tratándose de aviones y automoviles, se podrán deducir hasta por un monto de sesenta mil nuevos pesos.

c) Participación en la utilidad del contribuyente o están condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores o miembros del consejo u otros.

d) Los obsequios y atenciones, excepto aquellos que están relacionados directamente con la venta del producto y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

e) Los gastos de representación

Queremos hacer énfasis, que dentro de estos **gastos de representación**, no se considerarán, los que se efectúen en restaurantes con motivo de seminarios y convenciones o de cursos de capacitación para sus trabajadores, cuando se compruebe que los gastos se efectúan por necesidades especiales de su actividad.

- f) Los gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles:
- Cuando se compruebe con documentación del transporte o del hospedaje.
 - Hasta N\$ 213.30 diarios en territorio nacional y N\$ 426.75 en el extranjero. (Estas cifras deberán actualizarse trimestralmente en los términos del Art.7-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Es importante mencionar, que los consumos de restaurantes y bares, excepto los que reúnan los requisitos antes mencionados, tampoco serán deducibles los gastos en comedores que no están a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

- g) El crédito comercial aún cuando sea adquirido por terceros
- h) Las pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital en sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.

2.8 Pagos Provisionales del Impuesto sobre la Renta

Han existido cambios sustanciales en cuanto al plazo para presentar las declaraciones y procedimientos para determinar la utilidad fiscal, base para los pagos provisionales.

Actualmente, las Personas Morales del Régimen General, efectuarán los Pagos Provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Ahora bien, las personas morales dentro del Régimen Simplificado, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior, que no excedieron de trescientos cincuenta mil nuevos pesos, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al trimestre al que corresponda el pago.

Las Declaraciones Provisionales se presentarán utilizando el Formato -1 aún cuando no se determine cantidad a pagar, excepto cuando se hubiese presentado aviso de suspensión de actividades en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, en caso del segundo ejercicio fiscal, el primer Pago Provisional comprenderá el primero, segundo, y tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aún cuando no hubiese sido de doce meses.

* Importe de los Pagos Provisionales

Los Pagos Provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del 34% sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los Pagos Provisionales del mismo ejercicio, efectuadas con anterioridad.

** Determinación de Utilidad Fiscal

$$\text{Utilidad Fiscal} = \text{Coeficiente de utilidad} \times \text{Ingresos Nominales}$$

La utilidad fiscal es base del Pago Provisional y se calculará multiplicando el coeficiente de utilidad del último ejercicio por el que se presentó o debió presentar declaración, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

*** Ajuste en el Impuesto correspondiente a Pagos Provisionales

Con la finalidad de que los Pagos Provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y en el último mes del mismo, se harán ajuste a los citados pagos.

Para calcular los ajustes se obtendrá la utilidad fiscal de cada periodo, considerando desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del ejercicio para el primer periodo y hasta el último día, del penúltimo mes del mismo, para el segundo periodo.

Ahora bien, a los ingresos obtenidos se les restarán las deducciones autorizadas que correspondan a cada período y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

3. Personas Morales que tributan en el "REGIMEN GENERAL DE LEY".

Consideramos importante recalcar, que las Personas Morales para pagar conforme a este Régimen lo deberán de hacer teniendo para ello obligaciones establecidas, independientemente de las ya mencionadas anteriormente y a las del Código Fiscal de la Federación.

El 13 de Octubre de 1994 fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, que los ingresos brutos anuales para los contribuyentes que tributen dentro de este Régimen, no deberán de exceder de N\$ 910,737.26

3.1 Obligaciones

- Llevar su contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento,
- Expedir comprobantes de ventas o de servicios,
- Llevar registros de adquisición de acciones,
- Llevar registros de las utilidades de cada ejercicio distinguiendo las capitalizadas de las demás,
- Al término del ejercicio deberá formular balance e inventario,
- Presentar declaración anual de Impuesto sobre la Renta, resultado Fiscal, utilidad fiscal, y participación a los trabajadores, dentro de los tres meses siguientes al termino del ejercicio,
- Registro de deudas y créditos en moneda extranjera,
- Presentar en Febrero de cada año en Hacienda, declaración de los 50 clientes y 50 proveedores principales y declaración de las personas a quienes les haya retenido Impuesto sobre la Renta u otorgado danativos.

3.2 Otra Obligación

La solicitud del Código de Barras.

Este código será solicitado ante Hacienda por medio del formato correspondiente y puesto en el extremo superior derecho en el renglón del Registro Federal de Contribuyentes en cada declaración que se presente, ya sean los pagos provisionales o bien en las declaraciones anuales o complementarias.

4. "REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY" para las Personas Morales.

Después de haber señalado las obligaciones para el Régimen General de Ley, mencionaremos cuales son las Personas Morales obligadas al Régimen Simplificado de Ley, siendo este Régimen muy recomendable por que se tienen grandes ventajas, siempre que se reúnan los requisitos para él. Así mismo dentro de este punto señalaremos como se calcula el Pago del Impuesto, así como a las reducciones a que tienen derecho.

* Las Personas Morales que están **obligadas** a tributar conforme al Régimen Simplificado establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta son las siguientes:⁽⁵¹⁾

- Las que exclusivamente obtengan ingresos prominentes de las actividades siguientes:

Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, Silvícolas,
(que no sean controladoras ni controladas),

- Transportistas terrestres:

De carga, De Pasajeros.
(que no sean sociedades controladoras o controladas),

- Las sociedades cooperativas de producción que en 1990 ejercieron la opción del Régimen Simplificado.

4.1 Obligaciones dentro del Régimen Simplificado de Ley

Los contribuyentes sujetos a este Régimen, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar el **aviso de inicio** del ejercicio dentro de los 15 días siguientes en que empiecen a pagar este impuesto.

Es importante señalar que se acompañara a este aviso el estado de posición financiera que se tenga a la fecha al iniciar dicho ejercicio.

El plazo de los 15 días antes mencionados, serán días hábiles; esto es de lunes a viernes, o bien en los términos establecidos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

(51) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 67, Ob. C.I.

Ahora bien, cuando se dejen de pagar el impuesto sobre la Renta, también se deberá presentar aviso ante la autoridad administradora correspondiente surtiendo efecto al día siguiente.

b) Se deberá de realizar un inventario de las existencias hasta el 31 de diciembre de cada año.

Así se presentará este inventario con el estado de posición financiera y la declaración que corresponda al año de que se trate.

Referente al estado de posición financiera también se presentará cuando la Persona Moral cambie al Régimen General o deje de realizar actividades Empresariales.

c) Dentro de este Régimen se llevará un cuaderno de entradas y salidas de los registros de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar empastado y foliado.

d) Con respecto a la Facturación, se deberán de expedir y conservar comprobantes, facturas o recibos que acrediten los ingresos que se perciban.

La leyenda de " Contribuyente de Régimen Simplificado " la deberán de tener todos los contribuyentes que tributen dentro de este Régimen.

e) En cuanto a la contabilidad y los comprobantes antes mencionados se deberán de conservar en su domicilio.

Si hay aportaciones de capital a la actividad empresarial efectuadas por el contribuyente se llevará un Registro Específico.

f) Finalizamos con la presentación de las declaraciones provisionales, las cuales se deberán de presentar trimestralmente a cuenta del pago anual.

Con respecto al ingreso acumulable y al monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, se presentará la Declaración Anual.

4.2 Cálculo del Impuesto sobre la Renta

Las Personas Morales dentro de Régimen Simplificado de Ley, se calculará el Impuesto sobre la Renta anual aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa del 34 %.

$$0.34 \times \text{Resultado Fiscal} = \text{Impuesto sobre la Renta Anual}$$

Para obtener el **Resultado Fiscal** del total de entrada en efectivo, bienes o servicios se disminuyen las salidas autorizadas que correspondan al mismo ejercicio.

Este impuesto se pagará mediante declaración presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.

4.3 Personas Morales con derecho a Reducción de Impuestos

El Impuesto sobre la Renta se podrá reducir anualmente de la siguiente forma:⁽⁵²⁾

- | | |
|-------|---|
| 50 %, | Dedicados exclusivamente a la ganadería, agricultura, pesca, silvicultura, al igual que a la edición de libros. |
| 25 %, | Los ganaderos, agricultores, pescadores o silvicultores que industrialicen su producto. |
| 25 %, | Si los contribuyentes antes mencionadas realizan actividades comerciales o industriales en los que obtengan como máximo el 50 % de sus ingresos brutos. |

(52) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 13, Ob. Ct.

En el caso de Personas Morales, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades antes mencionadas, aquellas cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90 % de sus ingresos totales.

4.4 Ventajas del Régimen Simplificado de Ley

Mencionaremos algunas de las Ventajas que se tienen en el momento de tributar por el Régimen Simplificado de Ley en comparación con el Régimen General de Ley, siendo entre otras las siguientes:

Con respecto a la **Contabilidad** existe la ventaja de que únicamente tendrán que llevar un cuaderno de entradas y salidas debidamente foliados, sin requerir del Libro de Diario y Mayor.

No se requiere de un Contador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo dentro del Régimen General de Ley como lo explicamos anteriormente es obligatorio.

Están exentas dentro del Régimen Simplificado de Ley de dictaminar y por último no tendrán la obligación de manejar Cuentas Empresariales, (chequeras).

Por otro lado también se recomienda optar por el Régimen Simplificado de Ley, siempre y cuando se reúnan los requisitos para él, porque otra de las ventajas son las **Deducciones Personales** a las que se tienen derecho, como son las hospitalarias, dentales, médicas (siempre que sean analisis o lentes), funerarias y los donativos. Por lo que en el Régimen General de Ley no hay Deducciones Personales como se señaló anteriormente.

El porcentaje que se paga de Impuesto sobre la Renta dentro del Régimen General de Ley es de un 34%, siendo otra ventaja que en el Régimen Simplificado de Ley , ya que como **máximo se pagará un 34%**, o menos según las Tablas y Tarifas publicadas trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas para las Personas Morales

Queremos hacer mención que las Personas Morales que pueden tributar dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas solo podrán ser aquellas que se dediquen a las siguientes actividades:

- Agricultura - Ganaderas - Silvícolas - Pesca

- y a las Autotransporte ya sea de carga o de Pasajeros

Por lo que únicamente las antes mencionadas estarán a lo dispuesto dentro del Régimen antes mencionado.

6. El Pago del Impuesto de las Personas Físicas.

Las Personas Físicas como habíamos mencionado anteriormente estarán sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos: ⁽⁵³⁾

Residentes en México	=	Con ingresos en efectivo, bienes, crédito o servicios.
Residentes en el Extranjero	=	Con establecimiento o base fija en México
Residentes en el Extranjero	=	Sin establecimiento o base fija en México

Describimos anteriormente que se consideran establecimientos permanentes a las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Ahora bien, dentro de la clasificación de las Personas Físicas existen tres Régimenes de Tributación para ellas, siempre y cuando tengan Actividades Empresariales. Cada uno de estos Régimenes tienen sus obligaciones y ventajas explicados de la siguiente manera:

a) Régimen General de Ley

b) Régimen Simplificado de Ley

c) Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas

⁽⁵³⁾Ley del Impuesto sobre la Renta, Ob. Cit., art. 1, p. 1.

7. Régimen General para las Personas Físicas con Actividades Empresariales

Dentro de este punto analizaremos cuales son las diferencias dentro del Régimen General y cuales del Régimen Simplificado para las Personas Físicas Empresariales o bien, que realizan alguna actividad Empresarial.

7.1 Quienes son Personas Físicas con Actividad Empresarial

Se consideran Personas Físicas con Actividad Empresarial a las que en forma independiente se dediquen a las actividades siguientes:

- Comerciales
- Industriales
- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesqueras
- Silvícolas

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades antes mencionadas, nombrandolo receptor del ingreso.

Es importante mencionar que las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

7.2 Obligaciones que deberán cumplir las Personas Físicas de este Régimen

Toda Persona Física que realice Actividades Empresariales dentro del Régimen General deberá cumplir con las siguientes obligaciones ante las autoridades correspondientes.

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todas las Personas Físicas que tengan que presentar declaraciones periódicas o que esten obligadas a expedir comprobantes por las actividades que desarrollen, solicitarán su Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los siguientes datos para su trámite.

- Datos de su identidad,
- Domicilio y
- La situación Fiscal que se tenga.

b) Conservar la **contabilidad** y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales.

La contabilidad se deberá de conservar en un plazo de diez años contados a partir de que se presentó o se debió de haber presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Dentro de este Régimen General, en la contabilidad se podrán usar indistintamente los sistemas de Registro Manual, Mecanizado o Electrónico.

Registro Manual o Mecánico.-

El contribuyente deberá llevar el libro diario y el mayor, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Registro Electrónico.-

Llevará como mínimo el libro Mayor. Las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, realizándolo dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, sin faltar el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso en que la Máquina Fiscal se llegará a descomponer o requiera mantenimiento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los centros de servicios autorizados.

El plazo para la conservación de este sistema electrónico, se deberán de conservar los disquets o grabaciones, también diez años.

c) Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades Empresariales.

Deberán de contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Tener impreso el número de folio, el lugar y fecha de expedición, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien lo expide.

Así mismo, tener la cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen, el valor unitario consignando en número e importe total con letra y número, al igual que el monto de los impuestos.

d) Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción.

La Persona Física dentro de este Régimen deberá mantener el registro de los bienes por los que opto por la deducción.

e) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Al momento en que la Persona Física dentro de este Régimen inicie o deje de realizar actividades empresariales deberá de formular estado de posición financiera.

f) Presentar **Declaración Anual** ante las oficinas autorizadas.

Dentro de esta Declaración, se determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa.

El Formulario anual de pago de contribuciones para las Personas Físicas será el HFPC-6.

g) Deberán de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta de los siguientes impuestos:

- Impuestos sobre la Renta (I.S.R.)
- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
- Impuesto al Activo (I. A.)

Las declaraciones mensuales correspondientes a los impuestos anteriores se harán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Aún en el caso de no existir cantidad a pagar, deberán presentarse las declaraciones mensualmente. Salvo que se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades, que prevee el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. En el caso de los pagos provisionales mensuales de Impuesto sobre la Renta, tampoco será necesario declararlos durante el ejercicio de iniciación de operaciones.

7.3 Determinación de la utilidad o pérdida fiscal

Cuando los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas, la diferencia será la Pérdida Fiscal, pero si son mayores entonces se considera Utilidad.

Se determina la utilidad o pérdida

		Total de ingresos acumulables
(menos)		Total de deducciones autorizadas
(igual)		<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
		Utilidad Fiscal

7.4 Deducciones personales

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales además de las deducciones propias de las actividades empresariales, podrán hacer las siguientes:

- * En el caso de que recibirán devoluciones, descuentos o bonificaciones, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

- * Las compras o las Inversiones

Las deducciones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos autorizados al monto original de la inversión con las limitaciones que se tienen.

- * Pensiones, Jubilaciones o Primas de Antigüedad

- * Aportaciones para investigación y desarrollo de tecnología

- * Honorarios Médicos, Dentales y Gastos Hospitalarios.

Estos gastos serán deducibles ya sean para sí, para su cónyuge o concubina, sus ascendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año una cantidad igual o superior al salario mínimo anual.

- * Gastos Funerales.

Estos gastos para ser deducibles no deberán exceder el salario mínimo anual, efectuadas para las mismas personas del párrafo anterior.

- * Donativos.

Serán deducibles siempre que satisfagan los requisitos de la Secretaría de Hacienda.

- * Deducciones de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

7.5 Resultado Fiscal

Para las Personas Físicas dentro de este Régimen, determinarán el resultado fiscal restando a la Utilidad Fiscal la pérdida del ejercicio anterior. Lo explicaremos graficamente.

	Utilidad Fiscal de 1993
(menos)	Pérdida de ejercicio anterior
(igual)	-----
	Resultado Fiscal de 1993

7.6 Calculo del Impuesto sobre la Renta anual

Toda Persona Física deberá calcular el Impuesto sobre la Renta aplicando a la Utilidad Fiscal Empresarial antes mencionada, la tasa del 34%.

Ahora bien, si la Persona Física hubiera tenido otros ingresos, además de las actividades empresariales, hará sus deducciones respectivas y después los sumará a este resultado fiscal y al total le aplicará la tarifa del art. 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No sumará los ingresos por los cuales haya efectuado pago de impuestos definitivo o que sean ingresos exentos de impuestos.

Esta tarifa se actualizará anualmente por la Secretaría de Hacienda y ésta lo publicará en el mes de enero del año siguiente al que se actualizó.

	Resultado fiscal, base para impuesto
(menos)	Limite inferior
(igual)	-----
(por)	Ingreso excedente del limite inferior
(igual)	Aplicamos el porciento de la tarifa

(más)	Impuesto Marginal
(igual)	Cuota Fija señalada en la tarifa

	Impuesto Anual

8. " Régimen Simplificado de Ley " para las Personas Físicas con Actividad Empresarial.

Dentro del Régimen Simplificado para las Personas Físicas se analizarán quienes pueden optar por él, y quienes están obligadas, así también las obligaciones que se tienen que cumplir. Mencionaremos las ventajas por las cuales sugerimos optar por este Régimen ya que simplifica mucho al contribuyente.

8.1 Quiénes pueden optar por el Régimen Simplificado de Ley

Las Personas Físicas con Actividad Empresarial podrán optar por el Régimen Simplificado cuando:

- Los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hayan excedido a 600 mil nuevos pesos, excepto los transportistas y los dedicados a actividades agropecuarias, ya que para ellos es obligatorio.

Para lo anterior haremos referencia que la tarifa antes mencionada, se actualizará trimestralmente con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes anterior aquél en que se efectuó la última actualización, hasta el mes inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el ajuste.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas publicando las tarifas actualizadas, tomando para ello, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor tal y como lo establecen los artículos 119-K y 7-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo 20 Párrafo 2º del Código Fiscal de la Federación.⁽⁵⁴⁾

- **No podrán optar** por el Régimen Simplificado quienes en el año anterior obtuvieron más del 25 % de sus ingresos por el concepto de comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación y distribución.

- Por último mencionaremos que **están obligados** al Régimen Simplificado independiente de su monto, las personas físicas que se dediquen a actividades:

- Agrícolas, - Ganaderas, - Pesqueras, - Silvícolas y,
- Autotransporte de carga o pasajeros.

(54) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 119-K, párrafo antepenúltimo relacionado con el artículo 7-C, Ob. Cit

8.2 Obligaciones de las Personas Físicas del Régimen Simplificado.

Los contribuyentes sujetos al régimen simplificado, además de las obligaciones establecidas anteriormente tendrán las siguientes:

a) Presentar **aviso** dentro de los 15 días siguientes al **inicio del ejercicio** en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Régimen, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio.

Así mismo, los contribuyentes que **dejen de pagar** el impuesto dentro de este Régimen deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, mismo que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se presente.

b) Formular un **estado de posición financiera** y **levantar inventario** de existencia al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración anual.

Cuando el contribuyente que haya pagado el impuesto según el Régimen Simplificado y comience a pagarlo en los términos del Régimen General, o deje de realizar actividades empresariales, deberán formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

c) Llevarán un **cuaderno de entradas y salidas** y de registro de bienes y deudas, debiendo estar empastado y foliado.

d) Expedir y conservar **comprobantes** que acrediten los ingresos que perciban.

Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: " Contribuyentes del Régimen Simplificado".

Así mismos, deberán ser impresos, con el nombre, denominación o razón social, tener el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y del cliente. Se tendrá la obligación al tener local fijo prestando actividad al público en general, de utilizar Máquinas Registradoras de comprobación fiscal proporcionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Conservar la **contabilidad** y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

f) Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad que efectúe el contribuyente.

g) Efectuar la **declaración anual** y los **pagos provisionales** trimestrales a cuenta del Impuesto sobre la Renta anual .

Presentar declaración anual del Impuesto sobre la Renta determinado en ella, el ingreso acumulable y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Las Personas Físicas que obtengan ingresos en un año calendario, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración dentro del período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Ahora bien, las Personas Físicas dentro de este Régimen efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual ante las autoridades correspondientes, en los meses correspondientes según la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de la siguiente clasificación:

- 1ª letra del R.F.C. = "A" a "G", pagos en Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.
- 1ª letra del R.F.C. = "H" a "O", pagos en Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- 1ª letra del R.F.C. = "P" a "Z", pagos en Julio, Octubre, Enero y Abril.

Para lo anterior los días de pago serán a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. En el caso que sea 29, 30 o 31 y en el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

8.3 Ventajas del Régimen Simplificado de Ley de Personas Físicas

Mencionaremos algunas de las ventajas que tienen las Personas Físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Ley, entre otras son las siguientes:

- Las ventas a crédito NO constituyen un ingreso gravable por el impuesto en el momento en que se realizan, se consideran ingreso hasta el momento de su cobro.⁽⁵⁵⁾

- Las compras de activo fijo son deducibles para impuesto en forma inmediata, momento de pagarlos; en cambio en el Régimen General se van deduciendo poco a poco, de acuerdo al porcentaje de depreciación que marca la ley para cada tipo de activo fijo. Esto es una consecuencia de la primera ventaja, porque las compras de activos fijo son una reinversión de utilidades.⁽⁵⁶⁾

- Para aquellos que tributan dentro del Régimen Simplificado de Ley, tendrán como ventaja el poder calcular el impuesto en base a las Tablas y Tarifas, que para ello publicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, pagando así hasta un 34% o menos según sea el caso de que se trate.

8.4 Cálculo del Impuesto sobre la Renta anual o del ejercicio

Las personas físicas del Régimen Simplificado calcularán el Impuesto sobre la Renta anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas dentro de este Régimen, todos sus ingresos. Al resultado se le aplicará la tarifa actualizada cada año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

(55) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 119-D, último párrafo, Ob. Cit.

(56) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 67-C, párrafo 2º, Ob. Cit.

Por lo anterior explicaremos graficamente la aplicación de la tarifa antes mencionada para el calculo del Impuesto sobre la Renta.

I.S.R. aplicar la	al ingreso	Subsidio
- tarifa del -	-	la tarifa anual
art. 141	acumulable	art. 141-A

Una vez calculado el Impuesto sobre la Renta anual, podrán hacerse las reducciones de impuesto que otorga la ley a los artesanos, agroprecuarios y editores, más adelante los detallaremos.

También se reduce del Impuesto sobre la Renta a través de la disminución del ingreso acumulable por decremento del capital inicial, o por la reducción del ingreso acumulable que la ley concede a los artesanos y agroprecuarios.

El cálculo del Impuesto sobre la Renta anual, las reducciones de impuesto y de ingreso acumulable que hemos mencionado, se explican detalladamente paso a paso mas adelante.

8.5 Personas Físicas con derecho a reducción de impuesto.

Las personas físicas con actividad empresarial podrán reducir el Impuesto sobre la Renta anualmente en la forma siguiente:

- a) El 50 % las dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.
- b) El 50 % las dedicadas a la edición de libros.

8.6 Determinación del ingreso acumulable del ejercicio

El ingreso acumulable se determina con la siguiente formula:

Ingreso Acumulable :	Entradas	(menos)	Salidas
----------------------	----------	---------	---------

La diferencia antes mencionada siempre será el ingreso acumulable, aun cuando las salidas fueran superiores a las entradas; pero:

Cuando los contribuyentes no tengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es considerada por el Código Fiscal de la Federación como Ingreso Omitido.

8.7 Reducción del Ingreso Acumulable

Existirá reducción del Ingreso Acumulable exclusiva para las Personas Físicas dedicadas por lo menos en un 90 % a:

Agricultura, Ganadería, Pesca, Silvicultura y

Artesanos que vendan al público en general, bienes que elaboren ellos mismos, siempre que éstos sean producidos manualmente, con materiales no industrializados y tengan valor estético, histórico o cultural.

No podrán efectuar la reducción del ingreso acumulable, los artesanos que el año calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a 300 mil nuevos pesos, o que hayan tenido activos superiores a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente elevado al año, o que trabajen bajo dependencia de otra persona, o que tengan trabajadores a sus servicios o cuando trabajen conjunta con más de tres artesanos.

Estas personas podrán disminuir se su Ingreso Acumulable la siguiente proporción:

Se calculará la proporción que represente el monto de 20 salarios mínimos anuales y el monto de los ingresos propios de la actividad del contribuyente.

Se aplicará regla de tres, aritmética:

$$\begin{array}{r} \text{" Proporción} \\ \text{Anual"} \end{array} = \frac{20 \text{ S.M.G.V.}}{\text{Ingresos propios de la actividad}}$$

Se calcularán el promedio de las "proporciones anuales" que se hayan obtenido en los cinco ejercicios anteriores que comenzarán a contar a partir de 1991, así que hasta 1996 se calcularán los promedios conforme a los 2,3 o 4 ejercicios que hayan ido transcurriendo, aunque no sean cinco.

9. Personas Físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas

Durante los años de 1990 a 1992, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en la problemática expuesta durante dichos ejercicios por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Ahora bien, para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darles a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1993. (57)

Dentro de la resolución anterior se especifican los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran. Nosotros explicaremos los tratamientos para las Personas Físicas con Actividad Empresarial (Micro Industria, Servicios y Transporte), así como las facilidades administrativas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.1 Quienes pueden tributar dentro de este Régimen.

Los contribuyentes personas Físicas, cuyos ingresos anuales durante 1993, no hubieran excedido de N\$ 400,000.00, podrán tributar dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, siempre que vendan productos o presten servicios al **público en general**, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado por las actividades empresariales.

Mencionaremos que se considerará dentro de este Régimen **ganancia**, a la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueda considerar como salidas sin cumplir requisito alguno.

(57) Diario Oficial de la Federación, Martes 30 de Marzo de 1993, Pag 24

9.2 Contribuyentes que no pagan el Impuesto.

No pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades referidas anteriormente, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

1. N\$ 4,878.80 para el área A.
2. N\$ 4,509.10 para el área B.
3. N\$ 4,068.10 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

9.3 Obligaciones de quienes no pagan el Impuesto.

Los contribuyentes que no pagan el Impuesto referidos anteriormente, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes
- b) Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes dos incisos.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que excedan de N\$20.00.
- d) Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$50.00.

9.4 Obligaciones de los Contribuyentes que pagan el Impuesto.

Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido anteriormente y que tengan que pagar el Impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes
- b) Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren los siguientes dos incisos.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que excedan de N\$20.00.

d) Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$50.00.

e) Haremos hincapié que para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo podrán considerar como salida el 50 % del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

9.5 Cuaderno de Entradas y Salidas.

Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1994, así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos excedan de N\$ 500.00

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Ahora bien, cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

9.6 Cálculo del Impuesto en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas.

Para calcular el Impuesto sobre la Renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

Primero.- Se determinará la **ganancia trimestral**, obteniendo la diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueda considerar como salidas sin cumplir requisito alguno.

Segunda.- La cantidad que se obtiene en el punto anterior se localizará en las tablas de Impuesto sobre la Renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pagos SHCP - 1, y se pagará en los bancos autorizados.

En el caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal de contribuyente.

Los contribuyente dentro de este Régimen deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- 1ª letra del R.F.C. = "A" a "G", pagos en Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.
- 1ª letra del R.F.C. = "H" a "O", pagos en Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- 1ª letra del R.F.C. = "P" a "Z", pagos en Julio, Octubre, Enero y Abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido 29, 30 o 31 y en el mes que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Proponemos tributar si reúnen los requisitos, dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas es el Régimen más sencillo para calcular el impuesto, no requiere de gran contabilidad, no presentarán declaración anual siempre que sus ingresos sean únicamente por actividades empresariales, así mismo no presentarán declaración con información de sus 50 principales proveedores.

CAPITULO V

" El pago del Impuesto al Activo de las Personas Físicas y Morales "

Sumario: 1. **Sujetos obligados al pago del Impuesto al Activo.**- 1.1 Sujetos no causantes del Impuesto al Activo 2. **Obligaciones de los Contribuyentes para el pago del Impuesto al Activo** 3. **Calculo del Impuesto Anual.**- 3.1 Régimen General de las Actividades Empresariales, 3.2 Régimen Simplificado de Ley para las Actividades Empresariales, 3.3 Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas 4. **Acreditamiento del Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo.**- 4.1 Requisitos para el Acreditamiento, 5. **Requisitos para las Devoluciones del Impuesto al Activo y el Impuesto sobre la Renta.**- 5.1 Devolución del Impuesto al Activo, 5.2 Devolución del Impuesto sobre la Renta 6. **Casos prácticos para las Devoluciones.** 6.1Caso "A",6.2 Caso "B",6.3 Caso "C".

1. Sujetos obligados al pago del Impuesto al Activo

La "Ley del Impuesto al Activo", es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1988, para nuestro trabajo hemos considerado hasta las reformas publicadas el 4 de Octubre de 1993.⁽⁵⁸⁾

Dentro de este capítulo analizaremos como las Personas Físicas y las Morales deberán de pagar el Impuesto al Activo, es otro de los impuestos con los que los Contribuyentes deberán de cumplir ante la autoridad correspondiente. Expondremos los mas relevantes para ello.

Según la Ley del Impuesto al Activo nos señala quienes estan obligados al pago de este impuesto, por lo que mencionaremos a las siguientes:⁽⁵⁹⁾

- Personas Físicas que realicen actividades empresariales y Personas Morales, residentes en México por el **Activo que tengan** en cualquier ubicación.

Como mencionamos en el Capítulo anterior, se entenderá por Actividad Empresarial a las actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas.

Así mismo, podemos definir a la residencia como el territorio nacional de las Personas Físicas a las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales, ya sean consecutivos o no y que acrediten haber adquirido la residencia en ese otro país.

Ahora bien, las de nacionalidad Mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor a los 183 días mencionados anteriormente.

Sin embargo para las Personas Morales se considerarán residentes en México cuando hayan establecido en México la administración principal del negocio.

Dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a N\$ 73,181.70 para el área A, N\$67,636.80 para el área B y N\$ 61,021.35 para el área C, determinarán el Impuesto al Activo sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2%.

(58) Prontuario Fiscal Correlacionado 1994, "Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.", México, D.F., Febrero 1994.

(59) Ley del Impuesto al Activo, Prontuario Fiscal 1994, art. 1°, Ob. Cit

- Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en México, pagarán el Impuesto al Activo por el activo atribuible a dicho establecimiento y por los inventarios que mantengan en el país.

Para efectos en materia fiscal como lo habíamos mencionado anteriormente, se entiende por establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, y se entenderá como México, País y Territorio Nacional, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

- Los arrendadores de inmuebles, cuando dichos inmuebles sean utilizados para **Actividades Empresariales**.

Comentaremos aquí, que aunque el arrendador del inmueble no sea Empresario, deberá pagar el Impuesto del Activo por el importe de éste, cuando sea utilizado para realizar actividades empresariales.

1.1 Sujetos no causantes del Impuesto al Activo

Mencionaremos algunas de las Personas Físicas o Morales que no estarán obligados a pagar el Impuesto al Activo por las diferentes circunstancias:

- Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta,
Las Personas exentas del pago anterior serán las Personas Morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, por lo que no pagarán el Impuesto al Activo.

- Las empresas que componen el Sistema Financiero,
El sistema Financiero se compone de las instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio ya sean residentes en el Extranjero o en México.

Dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas no estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, señaladas en el capítulo anterior.

- No se pagará el Impuesto al Activo en los siguientes casos:

- Ejercicio de inicio de actividades
- Ejercicio siguiente al inicio de actividades
- Ejercicio de liquidación
(Salvo cuando este último dure más de dos años).

- Por último mencionaremos que las Personas Físicas que realicen actividades Empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, no pagarán el Impuesto al Activo.

2. Obligaciones de los Contribuyentes para el pago del Impuesto al Activo.

a) Presentarán **declaración anual** del Impuesto al Activo conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre la Renta en los periodos siguientes: ⁽⁸⁰⁾

- * En el período de **febrero a abril** si son Personas Físicas.
- ** Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (**enero a marzo**) si son Personas Morales.

b) Efectuar **Pagos Provisionales** mensuales a cuenta del Impuesto Anual en las fechas siguientes:

- * Tanto las Personas Físicas como las Morales, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

c) Los contribuyentes que efectúen sus **pagos provisionales** del Impuesto sobre la Renta trimestralmente, podrán pagar el Impuesto al Activo en las mismas fechas que los pagos del Impuesto sobre la Renta.

d) Presentar los Pagos del Ejercicio y Provisionales por medio de los formularios siguientes respectivamente.

Para Pagos del Ejercicio	Personas Morales Personas Físicas (con Actividades Empresariales)	HFRC-2 Y HDE-1 HFPC-6, HDE-2 y HDE-2-2
Para Pagos Provisionales	Personas Morales Personas Físicas (con Actividades Empresariales)	HFPC - 1 HFPC - 1

(80) Ley del Impuesto al Activo, art. 7 y 8, Ob. Cit.

3. Cálculo del Impuesto Anual

Para calcular el Impuesto al Activo tanto de las Personas Físicas con Actividades Empresariales como las Morales, se tendrán los dos Régimenes que en el Impuesto sobre la Renta (Régimen General y el Simplificado) por lo que cada contribuyente pagará el Impuesto al Activo según al Régimen en el que le corresponda al Impuesto sobre la Renta.

Se calcula el Impuesto al Activo anual de dos ejercicios:

- * El ejercicio inmediato anterior (1992), porque sirve de base para determinar los pagos provisionales mensuales.
- * El ejercicio presente (1993) para hacer la declaración anual del Impuesto al Activo.
- * Existe la opción de determinar el Impuesto al Activo del ejercicio considerando el Impuesto al Activo actualizado del penúltimo ejercicio inmediato anterior (1991).

3.1 Régimen General de las Actividades Empresariales

Para calcular el impuesto al Activo de las Personas Morales o de las Personas Físicas dentro de este Régimen, se aplicará la tasa del 2% al valor del Activo base del Impuesto, demostrándolo de la siguiente manera:⁽⁶¹⁾

$$\text{Impuesto al Activo anual} = \text{Valor del Activo Base} \times 0.02$$

Ahora bien, para determinar el **activo base** del Impuesto al Activo se hará como sigue:

$$\begin{array}{rcl} \text{Activo base} & & \\ \text{del Impuesto al Activo} = & \text{Suma de los} & \text{Valor promedio} \\ & \text{promedios de} & \text{de los pasivos} \\ & \text{los activos} & \text{(es opcional para} \\ & & \text{el contribuyente)} \end{array} \quad \begin{array}{l} \text{(menos)} \end{array}$$

Por lo anterior, los promedios de los activos que se sumarán para el cálculo del Impuesto los analizaremos cada uno como sigue:

- a) Promedio anual de los activos financieros
- b) Promedio anual de activos fijos y diferidos
- c) Promedio anual del valor del terreno
- d) Promedio anual del valor de los inventarios

(61) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 2, Ob. Cif.

a) Determinación del Promedio anual de los Activos Financieros

Es importante mencionar que, se consideran **activos financieros** entre otros, los siguientes:

* **Títulos de Créditos:** Se considerarán a las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por Personas Morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se considerarán activos financieros.

* **Cuentas y documentos por cobrar:** No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

* **Intereses por cobrar:** Estos se considerarán a los intereses devengados a favor, no cobrados.

Es importante mencionar, los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán el tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

El Promedio Anual de los activos Financieros se calculará como sigue:

$$\begin{array}{l} \text{Promedio anual} \\ \text{Activos} \\ \text{Financieros} \end{array} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales} \\ \text{de activos financieros}}{\text{No. de meses del Ejercicio}}$$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio mensual} \\ \text{Activos Financieros} \\ \text{"no" contratados} \\ \text{con el sistema} \\ \text{financieros (bancos)} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Activos Financieros} \\ \text{Inicio del mes} \\ + \\ \text{Activos Financieros} \\ \text{al fin del mes} \end{array}}{2}$$

$$\begin{array}{l} \text{Promedio mensual} \\ \text{Activos Financieros} \\ \text{"si" contratados} \\ \text{con el sistema} \\ \text{financieros} \end{array} = \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

b) Determinación del promedio anual de los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

Cabe mencionar que se entenderá por Activos Fijos, al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que determinen por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente. ⁽⁶²⁾

Por otro lado, los Gastos diferidos son los activos tangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Por último, al referimos a los Cargos Diferidos los haremos a los que reúnan los requisitos del párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la Persona Moral.

Ahora bien, el promedio de cada bien, se calculará actualizando su saldo por deducir en el impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio, o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

Sin embargo en el caso del último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará:

Se determina el " valor promedio actualizado " de cada uno de los bienes.

Caso 1.- Si el bien se adquirió dentro del ejercicio por el cual se está calculando el Impuesto al Activo pongamos como ejemplo 1993, se actualizará el **Valor Original** del bien, desde el mes en que se adquirió ejemplo Abril 1993, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio, en este caso sería en Junio de 1993.

Si el bien se adquirió después del último mes de la primera mitad del ejercicio Junio 1993, **no se actualizará** el monto de su inversión.

(62) Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 42. Ob. Cit.

Para ello pondremos un ejemplo de Actualización de bienes:

Vamos a actualizar el Valor Original del bien " A " que fue adquirido en abril de 1993 con valor de N\$ 240.00

Aplicamos la fórmula del factor de actualización del valor del bien.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente } \text{N\$ 17.65 (Abril 1993)}}{\text{INPC del mes más antiguo } \text{N\$ 17.20 (Junio 1993)}} = \text{Factor de actualización } 1.0261$$

Los Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) nos da a conocer el Banco de México cada mes, los que ponemos como ejemplo no son reales, son supuestos.

Se multiplicará el factor de actualización por el Valor Original del bien para obtener el Valor Original Actualizado:

$$\begin{array}{rclcl} \text{Factor} & & \text{X} & & \text{Valor Original} & & = & & \text{Valor actualizado} \\ 1.0261 & & & & \text{N\$ 240.00} & & & & \text{del bien "A"} \\ & & & & & & & & \text{N\$ 246.28} \end{array}$$

Una vez actualizado el saldo o valor de cada uno de los bienes se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor del bien "A"} \text{ N\$ 246.28} \quad \text{(menos)} \quad \text{Depreciación de 1993} \quad \text{N\$24.62}}{2} \quad \text{X} \quad \text{9 meses que se utilizó el bien (Abril a Diciembre)} = \text{Valor Promedio "A"} \quad \text{N\$ 2,105.55}$$

12

Caso 2.- Si el bien se adquirió antes del ejercicio por el cual se calcula el Impuesto al Activo de 1993, se actualizará su **saldo pendiente de depreciar** desde el inicio del ejercicio el 1º de Enero de 1993, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio sería en Junio de 1993.

Vamos a actualizar el Saldo pendiente de Depreciar del bien " B " que supuestamente tiene un saldo pendiente de Depreciar al inicio del ejercicio de 1993 de N\$ 150,000. aplicamos la formula del factor de actualización.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente } \text{N\$ 17.65 (Junio 1993)}}{\text{INPC del mes más antiguo } \text{N\$ 17.00 (Enero 1993)}} = \text{Factor de actualización } 1.0383$$

Se multiplicará el factor de actualización por Saldo pendiente de Depreciar para obtener el Saldo pendiente de Depreciar actualizado:

$$\begin{array}{rclcl} \text{Factor} & \times & \text{Saldo pendiente} & = & \text{Saldo pendiente} \\ 1.0383 & & \text{N\$ 150.00} & & \text{de depreciar actual} \\ & & & & \text{N\$ 155.74} \end{array}$$

Ahora, aplicamos la fórmula:

$$\frac{\begin{array}{r} \text{Saldo pendiente} \\ \text{N\$ 155.74} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Depreciación de 1993} \\ \text{N\$15.57} \end{array}}{2} \times \begin{array}{r} \text{12 meses que} \\ \text{se utilizó el bien} \end{array} = \begin{array}{r} \text{Promedio del bien "B"} \\ \text{N\$ 147.95} \end{array}$$

Finalmente, se suman todos los promedios de los bienes que correspondan al activo fijo y diferido. En el caso de nuestro ejemplo sólo son el bien "A" y el bien "B":

	+	Promedio del bien "A"	N\$ 2,105.55
		Promedio del bien "B"	N\$ 147.95
Igual:		Promedio anual o del ejercicio de Activo Fijo y Diferido.	N\$ 2,253.51

c) Determinación del promedio anual del Valor del Terreno.

El monto original de la inversión de cada terreno se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuo catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio (Junio). Por el que se determine el impuesto, dividiendo entre doce y el coeficiente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{rcccl} \text{Promedio del} & & \text{Valor Original} & & \text{No. de meses que} \\ \text{Valor del} & & \text{actualizado} & & \text{tenga el ejercicio} \\ \text{Terreno} & = & \frac{\quad}{12} & \times & \text{por el que calculamos} \\ & & & & \text{el Impuesto.} \end{array}$$

d) Determinación del Valor de los Inventarios

Señalaremos que los inventarios deberán valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en las Actividades Empresariales y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y al resultado se dividirá entre dos.

Sin embargo, cuando se cambie el método de valuación se deberá cumplir con las reglas que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Señalaremos lo anterior ejemplificandolo:

$$\begin{array}{rcccl} \text{Promedio} & & \text{Saldo al inicio} & & \text{Saldo al final} \\ \text{Anual de} & = & \text{del ejercicio} & + & \text{del ejercicio} \\ \text{Inventarios} & & & & \\ & & \frac{\quad}{2} & & \end{array}$$

Para lo anterior diremos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer anualmente la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Para el caso de Productos semiterminados, terminados y materia prima ejemplificaremos de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Materia Prima Inicio} \\ + \\ \text{Materia Prima Final} \\ \hline \text{Resultado A} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} \text{Productos Semiterminados Inicio} \\ + \\ \text{Productos Semiterminados Final} \\ \hline \text{Resultado B} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} \text{Productos Terminados Inicio} \\ + \\ \text{Productos Terminados Final} \\ \hline \text{Resultado C} \end{array}$$

$$\begin{array}{r} + \\ \text{RESULTADO A} \\ \text{RESULTADO B} \\ \text{RESULTADO C} \\ \hline \text{RESULTADO TOTAL} \end{array} \quad (\text{entre } 2 = \text{ PROMEDIO DEL ACTIVO EN INVENTARIO})$$

3.2 Régimen Simplificado de Ley para las Actividades Empresariales

Los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre la Renta conforme al Régimen Simplificado, ya sean personas Físicas con actividades empresariales y Personas Morales, determinarán el Valor del Activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos que se vieron anteriormente en el Régimen General.

Para el cálculo de Promedios de Activos se tomarán en cuenta los Activos Financieros, Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos, los Terrenos, así como los Inventarios.

a) Activos Financieros

Recordando que los Activos Financieros, son los títulos de Crédito, las cuentas y documentos por cobrar, así como los intereses por cobrar explicados anteriormente. Por lo que los calcularemos de la siguiente manera:

Para obtener el **saldo promedio** de los Activos Financieros, se calculará sumando los saldos de éstos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

Ejemplo:

		Saldo Inicial del Mes		
+		Entradas	(al último día de cada uno de los meses)	
		Resultado		
-		Salidas	(al último día de cada uno de los meses)	
		SALDO AL ULTIMO DIA DEL MES		
		Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses	=	SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
		<u>12</u>		

b) Activos Fijos, Gastos, Cargos diferidos y Terrenos

Como definimos en el Régimen General cuales son, ahora para el Régimen Simplificado se calcularán multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos, que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sumando el resultado obtenido por cada uno de la siguiente manera: ⁽⁸³⁾

Monto Original de la Inversión de cada uno de los Activos y Terrenos	X	Factor de Activos de	=	RESULTADO QUE DA A CONOCER LA S.H.C.P.
Suma de Resultados		SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS	=	
<u>12</u>				

Como habíamos mencionado anteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer anualmente la tabla de factores considerando el año en que se adquirieron o se aportaron los activos.

(83) Ley del Impuesto al Activo, art. 12 y 12-A, Ob. Cit.

4.1 Requisitos para el acreditamiento

- Para que el Impuesto sobre la Renta pueda acreditarse contra el Impuesto al Activo, es necesario que ambos impuestos **sean del mismo ejercicio**.

- El Impuesto sobre la Renta que se acredite deberá ser **efectivamente pagado**.

- El Impuesto sobre la Renta podrá acreditarse contra el Impuesto al Activo en las declaraciones mensuales de **pagos provisionales**.

Quando en la declaración del pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del Impuesto sobre la Renta, el remanente podrá acreditarlo contra los pagos provisionales siguientes del mismo ejercicio, o contra la declaración anual al cierre del ejercicio.

- Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho conforme a la Ley del Impuesto al Activo, **perderá el derecho de hacerlo**.

- El derecho al acreditamiento es **personal y no podrá ser transmitido** a otra persona, ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión (caso contrario de fusión), estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escindida y las que surjan en la proporción en que se divida el capital.

De otra manera podemos interpretar lo anterior, que una sociedad de divide en varias, sólo que estas nuevas sociedades continúan con algunas responsabilidades fiscales de la sociedad original, cosa que no ocurría en años pasados cuando las leyes fiscales no usaban la palabra de escisión.

5. Requisitos para las Devoluciones del Impuesto al Activo y del Impuesto sobre la Renta

Todas las Personas Físicas con Actividades Empresariales y las Morales podrán solicitar la Devolución ya sea del Impuesto al Activo o el Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con los siguientes requisitos.

5.1 Devolución del Impuesto al Activo

Se podrá solicitar la devolución de Impuesto al Activo actualizada en los siguientes casos:

- * Cuando en el ejercicio el Impuesto sobre la Renta por acreditar excede al Impuesto al Activo del ejercicio.

- * Cuando la devolución se haga del Impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores y que no haya sido devuelto con anterioridad.

- * La devolución del Impuesto al Activo en ningún caso podrá ser mayor que la diferencia entre ambos impuestos.

5.2 Devolución del Impuesto sobre la Renta

Las Personas Físicas con Actividades Empresariales y las Personas Morales que deban pagar el Impuesto al Activo no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la Renta, pagado en exceso en los siguientes casos.

- * Cuando en el mismo ejercicio, el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto sobre la Renta

En este caso del Impuesto sobre la Renta pagado de más, por lo que se podría solicitar la devolución de considerará como pago del Impuesto al Activo del mismo ejercicio.

- * Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del Impuesto al Activo

6. Casos Prácticos para las Devoluciones

Para mayor comprensión de como deberán ser las devoluciones expondremos algunos casos prácticos, tanto del Impuesto al Activo como el Impuesto sobre la Renta.

6.1 Caso "A"

Dentro de este ejemplo supongamos que es el primer ejercicio en que existe pago del Impuesto al Activo.

Impuesto sobre la Renta anual causado	200
Impuesto sobre la Renta anual pagado	- 280
Impuesto sobre la Renta pagado de más que no puede acreditarse	80
Impuesto al Activo causado	200
Impuesto sobre la Renta anual acreditado	- 200
Impuesto al Activo pendiente de pago	0
Impuesto sobre la Renta anual pagado y acreditable	280
Impuesto al Activo anual causado	200
Diferencia del Impuesto que no puede acreditarse	80
	=====

En este caso práctico de los requisitos de devolución del Impuesto sobre la Renta sí se puede solicitarla porque:

a) El Impuesto al Activo no es mayor ni igual que el Impuesto sobre la Renta; por lo tanto el excedente del Impuesto sobre la Renta por acreditar no puede considerarse como del Impuesto al Activo.

b) Su acreditamiento no dá lugar a la devolución del Impuesto al Activo como lo habíamos mencionado anteriormente, y porque en el caso de nuestro ejemplo no existen ejercicios anteriores en los que hubieran hecho pagos efectivos del impuesto al Activo.

6.2 Caso "B"

Ahora bien, en este caso práctico de los requisitos del Impuesto al Activo supongamos los mismos datos del caso anterior, solo que sí hay Impuesto al Activo efectivamente pagado en uno de los tres ejercicios anteriores; por lo tanto, no hay posibilidad de devolución del Impuesto sobre la Renta porque sí da lugar a la devolución del Impuesto al Activo.

Como conclusión a lo anterior, no se puede solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta; pero sí se puede solicitar la **devolución del impuesto al Activo**.

6.3 Caso "C"

Por otro lado, mencionaremos un caso práctico de la **devolución del Impuesto al Activo**, para lo cual supongamos que en el ejercicio de 1993 el Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado hubiera excedido en N\$ 12,000.00 al Impuesto sobre la Renta causado y también al Impuesto al Activo causado, por lo que estaríamos a lo siguiente:

	Impuesto sobre la Renta anual causado	120,000.00
(menos)	Impuesto sobre la Renta anual pagado	132,000.00
(igual)	Impuesto sobre la Renta pagado de más	12,000.00
		=====

	Impuesto al Activo anual causado	120,000.00
(menos)	Impuesto sobre la Renta anual acreditado	120,000.00
(igual)	Impuesto al Activo de pago	0
		=====

	Impuesto sobre la Renta anual pagado y acreditable	132,000.00
(menos)	Impuesto al Activo causado	120,000.00
(igual)	Diferencia de impuestos que no pueden acreditarse y se solicitará la devolución	12,000.00
		=====

Ahora bien, supongamos que en 1992 tuvimos pagos en efectivo del Impuesto al Activo por N\$ 15,000. distribuidos en los pagos provisionales mensuales del ejercicio; se utilizará el sistema PEPS (Primeras Entradas, Primeras Salidas) para la devolución de pagos de Impuesto al Activo. Significa que los pagos del Impuesto al Activo más antiguos (los primeros que entraron) serán los primeros en salir.

Actualización: Se actualiza de junio de 1992 a junio de 1993.

Se obtiene el factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC junio de 1993} = 22.25^*}{\text{INPC junio de 1992} = 17.65^*} = 1.2611$$

* Los INPC son supuestos, no son reales.

$$\frac{12,000.00}{1.2611} = \text{cantidad para solicitar devolución a pesos de 1993}$$

$$9,515.50 = \text{Cantidad para solicitar en devolución a pesos de 1992}$$

Factor de actualización: Esto viene del despeje de la fórmula

$$1.2611 \text{ Factor de actualización} \times 9,515.50 \text{ pesos 1992} = 12,000.00 \text{ pesos de 1993}$$

Lo anterior significa que de los 15,000.00 que teníamos del Impuesto al Activo pagado y siguiendo el método PEPS, sólo necesitaremos utilizar 9,515.50 para que al actualizarlos nos den los N\$ 12,000. que vamos a solicitar en 1993. El remanente que sobra de los 15,000.00 podemos solicitarlo en casos posteriores de devolución. Explicando lo anterior:

Pagos en efectivo del Impuesto al Activo de 1992	15,000.00
(menos) Cantidad para solicitar en devolución a valor de 1992	9,515.00
(igual) Remanente pendiente para pedir devolución en otra ocasión	5,485.00
	=====

Los N\$ 5,485.00 son la cantidad para devolución en pesos de 1992; actualizados a 1993 significa conocer cuántos pesos "devaluados" de 1993 se necesitan para igualar en poder adquisitivo a dicha cantidad de 1992.

CAPITULO VI

" Pago del Impuesto al Valor Agregado de las Personas Físicas y Morales "

Sumario: 1. Quienes están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado 2. Sujetos no obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado 3. Obligaciones de las Personas Morales y Físicas con Actividades Empresariales 4. Diferentes tasas del Impuesto al Valor Agregado.- 4.1 Tasa General del 10%, 4.2 Tasa del 6%, 4.3 Tasa del 0% 5. Calculo del Impuesto al Valor Agregado 6. Concepto y Requisitos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable 7. Compensación o Devolución del Impuesto al Valor Agregado 8. Casos Prácticos del Calculo de Pago Provisional del Impuesto al Valor Agregado.

Para muchos, el Impuesto al Valor Agregado es simplemente el pago del 10% sobre el bien o el servicio que se preste, sin embargo se tienen diferentes tasas de impuesto.

El 29 de diciembre de 1978 se publicó la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en el Diario Oficial de la Federación, siendo reformada el 29 de diciembre de 1993, y entro en vigor a partir del 1° de Enero de 1994.

El Impuesto al Valor Agregado, como veremos en este capítulo se calculará aplicando a los valores que especificaremos más adelante, la tasa del 10%, o bien las tasas especiales del 6% y el 0% .

Por consiguiente, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas pagarán el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera, según en el caso en que se encuentren.

1. Quienes están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las Personas Físicas y las Morales que, en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

Para lo anterior se entenderá por territorio nacional lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

*** Enajenen Bienes,**

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega del bien por el enajenante.

Ahora bien, se entenderá por enajenación de bienes a la transmisiones de propiedad, aún con reserva de dominio, a las adjudicaciones, a las aportaciones a sociedades, al arrendamiento financiero, fideicomisos entre otros.⁽⁶⁵⁾

(65) Código Fiscal de la Federación, Art. 14, Ob. C.R.

Por lo anterior existen dos tipos de Enajenación de bienes en territorio nacional:

Bienes Tangibles.- Definiremos a los bienes tangibles como, a los que se pueden tocar, pesar y medir. La enajenación de bienes tangibles sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Bienes Intangibles.- Sin embargo serán bienes intangibles, los que no se pueden ni tocar, pesar o medir. En el caso de los bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en él mismo.

*** Presten Servicios Independientes,**

Dentro de esta clasificación no se consideran a las Actividades Empresariales que realizan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pero mencionaremos algunas de ellas. Se consideran prestación de servicios independientes a:

Las Obligaciones de Hacer =	las realiza una persona a favor de la otra.
El Transporte =	el transporte de las personas o de los bienes.
Seguros y Fianzas =	el seguro, el reaseguro, el financiamiento y el reafinanciamiento.
Comisión y Similares =	Mandato, comisión, mediación, representación, agencia, correduría, consignación y distribución.
Asistencia Técnica =	Asistencia técnica y transferencia de tecnología.
No enajenación =	Obligación de dar, hacer o no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de siempre que no sea enajenación, uso o goce temporal de bienes.

*** Otorguen el uso o goce temporal de bienes,**

Se entenderá por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, por lo que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

*** Importen bienes o Servicios,**

Se considerarán importación de bienes o de servicios los siguientes:

Introducción de bienes.- Se tomarán en cuenta para el pago del Impuesto al Valor Agregado la introducción al país de bienes.

Adquisición de Intangibles.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

Arrendamiento de intangibles.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

Arrendamiento de bienes tangibles.- El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

Obtención de Servicios.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios en el caso de prestarse por no residentes en el país. Dentro de esta clasificación no se considera al transporte internacional.

2. Sujetos no obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado

Es de gran importancia mencionar, que para las personas Físicas con Actividad Empresarial estarán exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y teniendo o utilizando activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. ⁽⁶⁶⁾

(66) Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 2-C, Ob. Cf.

Las personas Físicas con Actividades Empresariales estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

Por otro lado, se entiende por **Público en General**, a las personas que no requieran de traslación del Impuesto al Valor Agregado.

Por ejemplo.- Una ama de casa, no requiere traslación del Impuesto al Valor Agregado, por eso se considera "público en general", pero a una Sociedad Anónima, o cualquiera otra que si lo requiera, deberá cobrárselo el contribuyente, y enterarlo mensual o trimestralmente según sea el caso.

a) No se pagará Impuesto al Valor Agregado por la **prestación de los siguientes servicios**, entre otros: ⁽⁶⁷⁾

*** Los servicios gratuitos.**

Estarán dentro de esta clasificación los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

*** La enseñanza en Escuelas.**

Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

*** El transporte terrestre de personas.**

El transporte público terrestre de personas, excepto cuando sea por ferrocarril.

*** Transporte marítimo.**

El transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país.

*** Los espectáculos Públicos.**

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo. Mencionaremos que no se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

(67) Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ob. Cit.

b) En cuanto al **Arrendamiento** no se pagará Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de los siguientes bienes, entre otros:

*** Casa Habitación.**

Los inmuebles destinados a casa-habitación, excepto al rentarse amueblados, o las casas de hospedaje, o los hoteles. Mencionaremos que cuando un inmueble tenga varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o bien utilizada para casa-habitación.

Explicaremos que no se considera amueblada la casa habitación "cuando se proporcione con bienes adheridos permanentemente a la construcción, y con cocina, baño, alfombras, tapices, calentadores para agua, guardaropa y armarios, cortinas, cortineros, teléfonos y aparato de intercomunicación, sistema de clima artificial, sistema para la purificación de aire o agua, chimenea no integrada a la construcción y tendedores para el secado de la ropa". (68)

*** Publicaciones.**

La enajenación de libros, periódicos y revistas.

*** Fincas Agropecuarias.**

Se considerarán también a las fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderas.

3. Obligaciones de las Personas Morales y las Físicas con Actividades Empresariales.

Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto al Valor Agregado están obligados a lo siguiente:

- Impuesto Anual.

Se calculará el Impuesto al Valor Agregado por ejercicios fiscales, debiendo presentar declaración anual dentro de los tres meses siguiente al cierre de ejercicio.

- Pagos Provisionales.

Efectuarán pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del Impuesto al Valor Agregado anual, ante las oficinas autorizadas.

(68) Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Art. 34, pag. 1047, México 1994.

Las **Personas Físicas** que realicen Actividades Empresariales dentro del **Régimen General** efectuarán sus pagos provisionales trimestrales siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil nuevos pesos, presentarán sus pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Sin embargo, las **Personas Físicas** con Actividades Empresariales dentro de este **Régimen Simplificado** efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual ante las autoridades correspondientes, en los meses correspondientes según la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de la siguiente clasificación:

- 1ª letra del R.F.C. = "A" a "G", pagos en Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.
- 1ª letra del R.F.C. = "H" a "O", pagos en Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- 1ª letra del R.F.C. = "P" a "Z", pagos en Julio, Octubre, Enero y Abril.

Para lo anterior los días de pago serán a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. En el caso que sea 29, 30 o 31 y en el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

En el caso de que las **Personas Morales**, del **Régimen General** en donde sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil nuevos pesos, presentarán sus pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Los pagos provisionales que presentarán las **Personas Morales** dentro del **Régimen Simplificado**, podrán efectuar los pagos en ambos periodos ya sean **mensualmente** a cuenta del Impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, o bien, efectuarán los pagos provisionales **trimestralmente** siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil nuevos pesos, como lo mencionamos anteriormente, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Podemos concluir, que en cuanto a los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado, se realizan exactamente en los mismos periodos y en las mismas fechas que para el Impuesto sobre la Renta, según el Régimen al que se pertenezca. Por lo que se podrá presentar el pago provisional de ambos impuestos juntos.

- Contabilidad.

Las Personas Morales y las Físicas con Actividades Empresariales deberán llevarán la contabilidad conforme lo mencionamos anteriormente en las Obligaciones de ambos, además deberán de llevar lo siguiente:

* Cuaderno de entradas y salidas para el Régimen Simplificado.- Las Personas Físicas sujetas a este Régimen, llevarán su cuaderno de entradas y salidas, así como el registro de bienes y deudas. Dicho cuaderno deberá estar foliado y empastado.

* Registro del Impuesto al Valor Agregado acreditable, no acreditable y no identificado.- Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, en los casos siguientes:

Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto,

Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y

Los que no puedan identificarse en ninguno de los dos casos anteriores.

* Facturación.- Se deberán de expedir comprobante señalando en los mismos, además de los requisitos mencionados anteriormente para las facturas, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Es importante señalar que dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el Impuesto.

* Inclusión del Impuesto al Valor Agregado en el Precio para el Público en General.- Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el Impuesto al Valor Agregado se incluirá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así también en la documentación que se expida.

* Traslación expresa y separada si el Cliente lo pide.- En el caso, cuando el adquirente, el prestario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, solicite que se le separe el Impuesto al Valor Agregado del valor de los bienes, el contribuyente lo hará.

* Declaración única por tener varios establecimientos.- En el caso de que un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondiente a su domicilio fiscal. Indicaremos que los contribuyentes que estén en este supuesto deberán conservar en cada uno de ellos, copias de las declaraciones de pagos provisionales o bien del ejercicio, así como proporcionar copia a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

* Para las Personas Físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, deberán de efectuar sus pagos trimestrales, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos, así mismo deberán de efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0% ó 10%, según corresponda.

4. Diferentes Tasas del Impuesto al Valor Agregado.

Dentro del Impuesto al Valor Agregado se considerarán diferentes tasas para cumplir con el pago del Impuesto. Explicaremos cada una de ellas y en que momentos son atribuibles.

4.1 Tasa General del 10 %.

El Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando a los valores de los actos o actividades mencionadas anteriormente la tasa del 10 %. Es importante señalar que el Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separada, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por **traslado** del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado. Posteriormente ejemplificaremos lo antes dicho para mayor claridad.

Se aplicará también el 10% del Impuesto al Valor Agregado en los **alimentos preparados** para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables.

4.2 Tasa del 6%.

El Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando la tasa del 6% para los siguientes servicios:⁽⁷⁰⁾

- a) Los productos destinados a la alimentación a excepción de :
 - * Bebidas distintas a la Leche.
 - * Ciertos concentrados, polvos, jarabes y esencias
 - * Los que les sean aplicables a las tasas del 0 %.
 - * Caviar, salmón ahumado y angulas.
- b) Medicinas,
Las medicinas de patente.

4.3 Tasa del 0%.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores cuando se realicen los actos o actividades siguientes: ⁽⁷¹⁾

a) Enajenación de los bienes siguientes:

- Animales y vegetales,

Aquellos animales y vegetales que no estén industrializados.

Se consideran que no se industrializan, por el simple hecho de que se presenten cortado, aplanados, en trozos, salados, frescos, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado. ⁽⁷²⁾

- Alimentos,

- * Carne con estado natural
- * Leche y sus derivados como el queso, la crema, la nata, la leche agria (búlgara) y la mantequilla, siempre que no estén mezclados con otros productos, sin importar la presentación.
- * Huevo, cualquiera que sea su presentación
- * Harina de maíz y de trigo
- * Pan y tortillas de maíz y de trigo
- * Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal
- * Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas
- * Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo

- Agua y Hielo,

Se considera al Hielo y Agua no gaseosa ni tampoco compuesta, excepto en el caso de que su presentación sea en envases menores de diez litros.

(70) Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ob. Cit., art. 2-B.

(71) Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ob. Cit., art. 2-A.

(72) Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ob. Cit., art. 3, p. 1024

- Ixtle, palma y lechuguilla
En este caso cualquiera de los tres estará dentro de la tasa del 0%.

- Maquinaria y Equipo Agrícola y Embarcaciones para Pesca Comercial,
 - * Para los tractores que accionen implementos agrícolas, a excepción de los de oruga,
 - * Motocultores para superficies reducidas, arados;
 - * Rastras para desterrenar la tierra arada;
 - * Cultivadoras para esparcir y deshierbar,
 - * Cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes,
 - * Equipo para riego,
 - * Sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje,
 - * Aviones fumigadores,
 - * Motosierras manuales de cadena,
 - * Embarcaciones para Pesca Comercial.

Señalaremos que una embarcación se considera que es destinada a la Pesca Comercial cuando en la matrícula o registro de la misma, así se determine, salvo prueba en contrario.

A estas Maquinarias y Equipos se les aplicará la tasa 0%, solo que se enajenen completas. En el caso de los alimentos que mencionamos, tendrán tasa del 0% cuando no sean consumidores en el lugar de su enajenación (como en el caso de los restaurantes).

b) La prestación de algunos servicios personales independientes:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Molienda de maíz o trigo.
- Pasteurización de leche

c) Arrendamiento de maquinaria Agrícola y Embarcaciones Pesqueras,

El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo mencionadas anteriormente, con la excepción de los tractores de oruga.

d) La exportación de bienes y servicios.

Los actos o actividades a los que se les aplica tasa del 0 %, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que deba pagar el impuesto conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5. Calculo del Impuesto al Valor Agregado

El impuesto anual se determinará aplicando las tasas antes mencionadas 0%, 6% y 10%. (73)

A los actos o actividades que causan Impuesto al Valor Agregado, efectuados durante el ejercicio y se les restará el Impuesto al Valor Agregado Acreditable del mismo.

En caso de existir diferentes tasas en el mismo ejercicio, se sumarán todos los Impuesto al Valor Agregado por pagar.

Ejemplo:

Ingresos con tasa de 10% del 1° de enero al 31 de diciembre de 1993	3,000,000.
Se aplica la tasa del 10%	x .10
Igual:	<u>300,000.</u>
I.V.A. por pagar de la tasa 10%	=====
Ingresos con tasa 6% del 1° de enero al 31 de diciembre de 1993	2,000,000.
Se aplica la tasa 6%	x .06
Igual:	<u>120,000.</u>
I.V.A. por pagar de tasa 6%	=====
Se suman todos los " I.V.A. por pagar " de las diferentes tasas 300,000. + 120,000. = 420,000.	
Se resta el I.V.A. acreditable del 1° de enero al 31 de diciembre de 1993	350,000.
Igual:	<u>349,410.</u>
I.V.A. neto a pagar por el ejercicio	349,410.
Menos:	
Pagos Provisionales Mensuales	349,410.
Igual:	<u>0</u>
I.V.A. a pagar por declaración anual	=====

En la mayoría de los casos, la única tasa se aplica es la del 10 % y no hay necesidad de hacer la suma de Impuesto al Valor Agregado por pagar. En nuestro ejemplo pusimos todas las tasas con objeto de facilitar la comprensión de la mecánica del cálculo cuando existe más de una tasa.

(73) Ley del Impuesto al Valor Agregado, art. 5. Ob. Cit.

6. Concepto y Requisitos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Iniciaremos mencionando que, se entiende por Impuesto al Valor Agregado acreditable el que haya sido trasladado al contribuyente, es decir, el que el contribuyente haya pagado por las compras y gastos hechos por su empresa o negocio.

También es acreditable el Impuesto al Valor Agregado que haya pagado con motivo de la importación de bienes.

Requisitos:

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- * Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de las actividades empresariales del contribuyente; y que sean deducibles para fines del Impuesto sobre la Renta, aun cuando el contribuyente no este obligado al pago de este impuesto.

- * Que el Impuesto al Valor Agregado acreditable haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes de compras de bienes, o comprobantes de servicios.

- * Para acreditar el Impuesto al Valor Agregado en la importación de bienes tangibles cuando se hubieren pagado la tasa del 6 %, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en las franjas o zonas.

7. Compensación o Devolución del Impuesto al Valor Agregado

Ahora explicaremos los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado. Cuando el "Impuesto al Valor Agregado acreditable" sea mayor al "Impuesto al Valor Agregado por pagar", en la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente podrá acreditarla contra impuesto a su cargo que le corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración anual el contribuyente tuviera saldo a favor, podrá acreditarlo en las declaraciones mensuales anteriores o solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se soliciten son podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

8. Casos Prácticos del Cálculo de Pago Provisional del Impuesto al Valor Agregado

Los pagos provisionales se calcularán igual que el pago anual con la diferencia de que el período de tiempo a considerar será de un mes o tres meses en lugar de un año.

Ejemplo del pago provisional de agosto de 1994

Ingresos con tasa al 10%	
del 1° de agosto al 31 de agosto de 1994	800,000.
Se aplica la tasa del 10%	x .10
Igual:	<u> </u>

I.V.A. por pagar de tasa 10%	80,000.
--	---------

Ingresos con tasa al 6%	
del 1° de agosto al 31 de agosto de 1994	400,000.
Se aplica la tasa del 6%	x .06
Igual:	<u> </u>

I.V.A. por pagar de tasa 6%	24,000.
---------------------------------------	---------

Se suman todos los " I.V.A. por pagar " de las diferentes tasas:

80,000.	+	24,000.	=	104,000.
Se resta el I.V.A. acreditable del 1° al 31 de agosto de 1994				64,000.
Igual:				<u> </u>

I.V.A. neto a pagar por el mes de agosto . . .	40,000.
	=====

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.

La definición que aportamos para la presente obra sobre la **Empresa** es al considerarla como, la unidad económica constituida por su titular, ya sea Persona Física o Persona Moral desarrollando actividades de comercio, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, lograndolo por medio de la prestación de servicios; siendo éste el provecho que se obtiene del trabajo de otra persona; o bien, en la producción, transformación o distribución de bienes con el fin de obtener una ganancia dentro de un lugar de negocios en el que se desarrollan parcial o totalmente las actividades.

SEGUNDA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, clasifica a la **Microindustria** como la Empresa manufacturera en la que laboran unicamente hasta 15 personas, teniendo ventas anuales no más de N\$ 900,000.. En el caso de que las Empresas ocupen de 16 a 100 personas y sus ventas anuales fueran menores a N\$ 9,000,000. se considerarán **Pequeñas Industrias**. Sin embargo, cuando sus ventas anuales no excedan de N\$ 20,000,000. teniendo un mínimo de 101 y un máximo de 250 trabajadores, estaremos hablando de la **Mediana Industria**.

TERCERA.

Al comparar las clasificaciones anteriores adoptadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), se **distinguen** de las que en materia fiscal lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), porque no las clasifica en base al número de trabajadores que tenga la Empresa, o a una tarifa según sus ventas anuales, sino que fiscalmente se reconoce a los contribuyentes como Persona Moral o Persona Física con actividad empresarial, cuya constitución dependerá de los objetivos que se persigan, de la **capacidad económica** del empresario y de una asesoría adecuada para el pago de los impuestos.

CUARTA.

Todo Comerciante o Industrial tiene la obligación de inscribirse en el Registro Especial de la Cámara de Comercio y de la Industria según las actividades que realicen, existirán Cámaras de Comercio constituidas por comerciantes, conformadas por **actividades específicas**, siendo posible su agrupación de ramas afines, sin embargo las Cámaras Industriales podrán constituirse como Cámaras de carácter genérico, o bien, de carácter **específico** y se agruparán Industrias de una sola rama. Señalaremos que **no se podrán constituir Cámaras Mixtas**, ésto es, entre Comerciantes e Industriales.

Nuestro objetivo de señalar a las Cámaras de Comercio e Industriales es porque son las representantes de los intereses generales y los particulares, fomentan el desarrollo Nacional de las **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**.

QUINTA.

A efecto de lograr la Simplificación Administrativa, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial crea la Ventanilla Unica de Gestión para las Industrias, la cual tiene su sede en la Cámara de Comercio y de la Industria (CANACINTRA), con la finalidad de que ahora todos los Empresarios de la Industria Micro, Pequeña y Mediana tengan **acceso a las facilidades administrativas**.

El objeto de la Ventanilla Unica es brindar a los particulares los servicios de orientación y gestoria de los trámites que requieren para la constitución y operación cotidiana de la Industria. Así mismo la Simplificación Administrativa consistirá en el ahorro de tiempo y dinero, al **evitar acudir a cada una de las dependencias** para obtener las autorizaciones respectivas.

En **materia fiscal** la Ventanilla Unica brinda la obtención del Registro Federal de Contribuyente, ofrece así mismo, la gestoria para el aumento o disminución de las obligaciones fiscales, apertura o cierre de establecimientos, cambio de domicilio fiscal, de régimen de capital social, de nombre, denominación o razón social, entre otros.

Con lo anterior queda claro que se beneficiaran todas aquellas empresas clasificadas dentro de los parámetros que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establece para las Industria Pequeñas y Medianas.

SEXTA

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., también apoya y orienta a las Micro y Pequeñas Empresas por medio de los programas de financiamiento que existen para ellas, brindándoles un apoyo integral a la Microindustria, creando bajas tasas de interés y créditos nuevos para poder beneficiarlos, siendo la tarjeta empresarial otros de los apoyos, a través del cual se brinda mayores ventajas a los pequeños comerciantes.

Dentro de los principales objetivos que tiene, es el promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector industrial en las distintas zonas del país, para aprovechar mejor los recursos de cada región.

Asimismo ha integrado diferentes programas de respaldo financiero, brindando una oferta crediticia, como es el Programa para las Micro y Pequeñas Empresa, en donde se tiene como finalidad promover y apoyar la creación y desarrollo de las Micro y Pequeñas Empresas generadoras de empleo, principalmente entre la población de menores ingresos.

Por lo que con este apoyo el empresario puede obtener créditos para comprar materia prima, pagar salarios de obrero, comprar maquinaria y equipo y ampliación o adquisición de instalaciones físicas.

SEPTIMA.

El Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana para 1991 a 1994, apoyará a las Micro Empresas fortaleciendo el crecimiento de las mismas, fomentando su establecimiento en el territorio Nacional.

El Programa tiene como objetivo apoyar el trabajo de los inversionistas de los sectores privado y social que a través de la creación de nuevas empresas, ampliaciones de capacidad, reubicación de plantas industriales y todas aquellas actividades que contribuyan a incrementar la capacidad productiva, eleven la competitividad de la industria de transformación, el comercio y los servicios, y en general, a modernizar la planta productiva del país.

OCTAVA.

Las Estadísticas obtenidas en la presente obra, nos indican en la Rama de Actividades, que las Micro Empresas dedicadas a la **Alimentación** son las que ocupan el primer lugar dentro de las Empresas en nuestro país, las dedicadas a los **Productos Metálicos** las de segundo lugar y en tercer sitio se encuentran las Mico Empresas dedicadas a las **Prendas de Vestir**, por lo que concluimos que la alimentación es parte de nuestra primera necesidad y serán los Comerciantes dedicados a la ella los que destacan como MicroIndustrias dentro de nuestro país.

En el **Distrito Federal** es donde existe el mayor número de Micro Empresas según estadísticas de Entidades Federativas, y según el Personal Ocupado cuentan con 82,980 trabajadores, por lo que **Jalisco** será el segundo Estado con mayor número de Micro Empresas teniendo 48,493 trabajadores, y en tercer lugar estarán la Micro Empresas ubicadas en el **Estado de México** contando con 40,012 trabajadores.

Comparando las Micro y Pequeñas Empresas, dentro de la escala Económica ocupan el 79.98% dentro de nuestro país, ya que existen 101,166 establecimientos de ellas, sin embargo la Industria Pequeña ocupa el 15.46% teniendo 19,551 establecimientos dentro de nuestro país.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ocuparán el 98.09% de establecimientos en nuestro país, siendo que la Industria Grande solo reúne el 1.91%. Así mismo, el Sub Sector de Industrias Micro, Pequeñas y Medianas tendrán el 49.91% de Personal Ocupado y las Industrias Grandes tendrán el 50.09%, como podemos observar la diferencias es mínima.

NOVENA.

Las Micro Pequeñas y Medianas Empresas deberán de cumplir con el Pago del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo, así como el Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, es la que regula y grava los ingresos, sin embargo la Ley del Impuesto al Activo grava los bienes ya sean tangibles e intangibles, que se utilicen para el desarrollo de las actividades y será entonces la Ley del Impuesto al Valor Agregado la que regule y grave los valores, (no ingresos) de las actividades que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o que importen bienes o servicios.

DECIMA.

Cuando las **Personas Morales** realicen unicamente Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas, de Pesca, o bien de Autotransporte de Carga o de Pasajeros deberán tributar dentro del **Régimen Simplificado de Ley**, las demás lo harán dentro del Régimen General de Ley. Por exclusión quienes no tributan en el Régimen Simplificado de Ley, tributarán en el Régimen General de Ley.

DECIMA.**PRIMERA.**

Las **Personas Físicas** con actividades Empresariales que obtengan ingresos brutos anuales hasta N\$ 455,368.56 o menos, tributarán dentro del **Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas**, los contribuyentes que obtengan ingresos desde N\$ 455,368.57 hasta N\$ 910,737.25 lo harán conforme al **Régimen Simplificado de Ley** y aquellos en donde sus ingresos excedan de N\$ 910,737.26 pagarán el impuesto conforme al **Régimen General de Ley**.

DECIMA**SEGUNDA.**

El porcentaje que se paga de **Impuesto sobre la Renta** dentro del Régimen General de Ley será de **34%**, aplicandolo a la cantidad que se obtenga después de hacer todo un calculo tanto para **Personas Físicas** como **Personas Morales**, mientras que para las **Personas Físicas** que tributen en el Régimen Simplificado, como **máximo se pagará un 34 %** o menos, sin requerir de un procedimiento complicado, ya que unicamente se consultan las Tablas y Tarifas publicadas trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA**TERCERA.**

Las ventajas que tiene el Régimen Simplificado de Ley con respecto al Régimen General son las siguientes:

Dentro de la **Contabilidad**, unicamente tendrán que llevar un cuaderno de entradas y salidas debidamente foliado, sin requerir del Libro de Diario y Mayor. Asimismo, no se requiere de un Contador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, dentro del Régimen General es obligatorio contar con un Contador. Estan exentas dentro del Régimen Simplificado de Ley de dictaminar y por último no tendrán la obligación de manejar Cuentas Empresariales.

Si se reúnen los requisitos para tributar dentro del Régimen Simplificado de Ley, se tendrá la ventaja de las **Deducciones Personales** a las que se tienen derecho, como son las hospitalarias, dentales, médicas, funerarias y los donativos. Por lo que en el Régimen General de Ley, quienes en él tributen no tendrán derecho a dichas deducciones.

Otra de las Simplificaciones Administrativas que existen en el Régimen Simplificado de Ley, son los Pagos Provisionales, ya que éstos se realizarán sencillamente conforme a la letra inicial del apellido paterno y el día de nacimiento de los contribuyentes.

DECIMA CUARTA.

Aún así, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público buscando facilitarle al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, crea el **Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas** para aquéllos contribuyentes que sus ingresos no hubieren excedido de N\$ 482,000.00 y que vendan productos o presten servicios al público en general.

La principal ventaja que tiene el Régimen antes mencionado, es el no estar obligado a presentar declaración anual, sólo cuando se obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos ya sea por salarios, honorarios, arrendamiento de inmuebles, o enajenación de bienes.

Se evitarán dentro de este Régimen presentar la declaración con información de sus 50 principales clientes y proveedores, así como la relación de bienes y deudas del ejercicio y capital inicial y final del ejercicio

DECIMA QUINTA.

Recomendamos optar por el Régimen Simplificado de Ley o bien el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas a las Personas Físicas con Actividades Empresariales, por la ventaja de llevar un cuaderno de Entradas y Salidas debidamente foliado, evitando llevar los balances e inventarios, los registros de deudas y créditos, así como el libro diario y mayor que se requieren en el Régimen General de Ley.

DECIMA SEXTA.

Resumiendo las conclusiones anteriores podemos decir, que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fiscalmente pagarán sus impuestos considerándose Personas Morales o bien Personas Físicas con Actividades Empresariales, quienes podrán tributar en cualquiera de los tres Regímenes que establece tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Pertenecerán al Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, las Personas Físicas con actividades Empresariales siempre que obtengan ingresos anuales desde un peso hasta N\$ 420,000. y únicamente tendrán que llevar su cuaderno de entradas y salidas foliado, en cuanto a libros contables se trata.

Para el caso del Régimen Simplificado de Ley se considerarán a las Personas Físicas con actividades Empresariales las cuales tengan un ingreso anual de N\$ 421,000. hasta N\$ 910,937.35 .

Comparando los dos Regímenes anteriores con el Régimen General de Ley podrán tributar en éste, las Personas Morales y Personas Físicas que obtengan ingresos anuales mayores a N\$ 910,937.35 .

En el caso de que se este dentro de un Régimen y quisiera hacerse el cambio a cualquier otro, se tendrá el plazo de 15 días en el inicio del ejercicio para llevar a cabo la baja del Régimen al que se pertenezca y dar de alta al Régimen que se quiere llevar.

DECIMA SEPTIMA.

El cálculo del Impuesto sobre la Renta dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas se realizará por medio de la Tabla de Ganancia Trimestral que publicará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo muy sencillo el procedimiento para obtener la cantidad a pagar.

Para el caso del Régimen Simplificado de Ley, la Ley del Impuesto sobre la Renta señalará la Tarifa y la Tabla para efectuar el cálculo de este Impuesto.

DECIMA OCTAVA.

Tratando la Simplificación Administrativa a la MicroIndustria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les ofrece capacitación a través de los talleres fiscales, orientación y asesoría sobre Comercio Exterior, facilidades Administrativas a los contribuyentes a través del Régimen de tributación Simplificada y mediante cursos que organizan e imparten las diferentes Administraciones Locales de Recaudación.

La Micro Industria tiene como beneficios la Simplificación de trámites que le permite iniciar operaciones de inmediato, o en su caso, regularizarse, obtener descuentos en el pago del Impuesto sobre la Renta para Personas Morales que tributen en el Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas.

Otro beneficio que tienen las Micro Industrias es que existe un Padrón de ellas, en donde se concentrarán datos relativos a las actividades productivas, inversiones que realicen y fuentes de empleo que generen.

DECIMA NOVENA.

Con respecto al pago del **Impuesto al Activo**, existe la ventaja de que las Personas Físicas o Personas Morales que tributen en el Régimen Simplificado de Ley calcularán el impuesto al activo multiplicando el valor del bien, por el porcentaje correspondiente según el año de adquisición del bien, este porcentaje es publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tablas anuales.

Por lo que para las Personas Físicas o Personas Morales que tributen en el Régimen General de Ley, se calculará el Impuesto al Activo conforme a las reglas generales; tomando en cuenta el monto máximo de depreciación y el porcentaje que él mismo represente, respecto de 12 meses y una vez ello se toma además, la cantidad que aparte se calcula como depreciación normal.

Lo anterior es aplicable tanto para activos fijos como terrenos que ocupe el contribuyente como activo.

VIGESIMA.

Una gran ventaja para las Personas Físicas en cuanto al pago del Impuesto al Activo es que tienen derecho a deducir del valor de su activo el equivalente a 15 veces el Salario Mínimo General al Año, siendo que para las Personas Morales no cuentan con esta ventaja.

Finalmente señalaremos como ventaja única para el Régimen Simplificado de Ley, las Actividades Agrícolas y Ganadera, aplicarán la tasa del 1% como impuesto al valor catastral de terrenos para determinar el Impuesto al Activo de los mismos.

**VIGESIMA.
PRIMERA.**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece tres tasas de intereses aplicables a los actos o actividades que realicen los contribuyentes como al enajenar los bienes, prestar servicios independientes, otorgar uso o goce temporal de bienes, o al importar bienes o servicios, siendo éstas tasas la del 0%, tasa del 6% y la tasa del 10%.

Dentro de las Actividades Empresariales que desarrollarán las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se aplicará la tasa 0% a las Actividades Agrícolas y las Ganaderas, siendo que para las Actividades Comerciales o Industriales la tasa que les corresponde será la del 10 %.

**VIGESIMA.
SEGUNDA.**

Dentro del pago del Impuesto al Valor Agregado, las Personas Físicas que tributen dentro del Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas, podrán ser no sujetas al pago de este Impuesto, ya que el ingreso que obtienen anualmente dentro de este Régimen no excederá de 77 veces el Salario Mínimo General elevado al año.

ERROR DE No. DE PAGINA

BIBLIOGRAFIA ...

141

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, "**Perspectiva Global del Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa**", América Latina, 1985.
- Barassi, "**Il Diritto del Lavoro**", Milán, 1949.
- Barrera Graf, "**Tratado de Derecho Mercantil**", vol. I, México, D.F. 1990.
- Cámara Nacional de la Industria, "**Aspectos Económicos de Crecimiento en Tecnología**", México, 1990.
- Cámara Nacional de la Industria, "**Compromisos y Logros**", (Informe anual), México, 1991
- Cámara Nacional de la Industria, "**México por la Calidad**", Encuentro Internacional, México, 1991
- Cámara Nacional de la Industria, "**Macro Analisis**", México, 1991.
- Cámara Nacional de la Industria, "**México por la Calidad**", Discurso pronunciado en el Encuentro Internacional, Memorias, México, 1990.
- Cámara Nacional de Comercio, "**Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991 - 1994**", Ed. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1991.
- Cámara Nacional de Comercio, "**Reportajes y Comentarios de la Revista MicroEmpresa**", México, 1991.
- Cámara Nacional de Comercio, "**Importancia de la Micro y Pequeña Industria**", entorno Socio - Económico de la Micro Empresa, México, 1991.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Ed. Pac, S.A. de C.V., México, D.F., 1993.

- Código de Comercio, Publicada en el Diario Oficial de la Federación los días del 7 al 13 de Octubre de 1889, Ed. Porrúa, México, D.F., 1988.
- Comisión Nacional de Valores, "*Estudios sobre el Perfil de la Empresa Mediana en México*", México, D.F., Febrero 1991.
- CONCAMIN, "*Calidad Total en la Pequeña y Mediana Industria*", México, Julio 1990.
- De Piña Vara, Rafael, "*Derecho Mercantil Mexicano*", Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1988.
- Diccionario de Derecho Privado, Ed. Labor, S.A., Barcelona, 1954.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomos II, III, IV y VI, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1983 - 1984.
- Dickson, Franklyng J., "*Aspectos Administrativos de la Pequeña y Mediana Empresa, Impuestos*", Ed. Cámara Nacional del Comercio, México, 1989.
- Dickson, Franklyng J., "*El Existo en la Administración de la Empresa Mediana y Pequeña*", Ed. Diana, 1987.
- El Índice Nacional de Precios al Consumidor, México, D.F., 1986.
- Encuentro Nacional de Industrias, Memorias, México, D.F., 1990.
- Flores Zavala, Ernesto, "*Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*", Ed. Porrúa, México, D.F., 1989.
- Gertz Manero, Federico, "*Derecho Contable Mexicano*", México, 1987.
- Gutierrez y González, E., "*Derecho de las Obligaciones*", Ed. Cajica, S.A., 1985.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "*Estadísticas Básicas de Comercio y Fomento Industrial*", Tomo II, México, Octubre 1991.

-
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "**Estadísticas de la Pequeña y Mediana Empresa de 1982 a 1991**", México, Octubre 1991.
- Kirkland I., Richard, "**Europe's New Entrepreneurs**", Fortune, May 1987.
- L. Birch, David, "**Job Creation in American How Our Smallest Companies Put The Most People To Work**", The Free Press, New York, 1987.
- Ley Federal del Trabajo, Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge, Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1989.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, Ed. Porrúa, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de Agosto de 1934, México, D.F., 1994
- Ley General de Sociedades Cooperativas, Ed. Porrúa, México, D.F., 1990.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978, Ed. Porrúa, México, 1994.
- Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1980, Ed. Porrúa, México, D.F., 1994.
- Ley de Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, D.F., 1990
- Nacional Financiera, S.A., "**Gua para iniciar las Pequeñas Industrias**", México, D.F., 1990.
- Pallares, Eduardo, "**Diccionario del Derecho Procesal Civil**", Ed. Porrúa, S.A., 1987.
- Reglamento del Registro Público de Comercio, Ed. Porrúa, México, 1979.
- Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, México, 1989.

- Revista Micro Empresa, No. 3, Ed. Grupo Promoval, S.A. de C.V., México, D.F., Marzo, 1991.
- Rodriguez, Leonardo, " *La Empresa Pequeña y Micro en los Países en Desarrollo* ", Textos, Septiembre, 1986.
- Rojas Coria, " *Tratado de Cooperativismo Mexicano* ", México, D.F., 1952.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional* ", con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social ", México, Octubre 1991.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Calidad Total en la Pequeña y Mediana Empresa por la Comisión Nacional de Cámaras de la Industria* ", (Factores y Objetivos así como participación de CONCAMIN en ellas), México, Julio 1990.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Crecimiento con Innovación tecnológica de las Empresas Micro, Pequeña y Medianas* ", México, D.F., 1989.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Macro análisis por la Cámara Nacional de la Industria* ", México, Marzo 1991.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Opiniones y Resumen del Simpósio Latino - Americano de Pequeña y Mediana Empresa* " (SLAMP), Brasil, España y México, Noviembre 1987.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Parámetros, Análisis y Estadísticas de la Comisión Nacional de Valores* " (Estudio sobre el Perfil de la Pequeña y Mediana Empresa), México, Febrero, 1991.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991 - 1994* ", México, 1991.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, " *Revistas de NAFINSA como Guía para iniciar la Pequeña y Mediana Empresa* ", Tomo I, II y III, México, 1974.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. " **Pequeña y Mediana Empresa** ", México, 1990.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. " **Micro - Industria** ", Programa de Talleres Fiscales . México, 1991.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, " **Comercio en Pequeño** ", Programa de Talleres Fiscales, México, 1991.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, " **Comercio en Pequeño** ", Programa de Talleres Fiscales, México, 1992.
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público, " **Instructivo para el llenado de la Declaración Anual de Contribuyentes del Régimen Simplificado Personas Física** ", México, 1991.
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público, " **Instructivo para el llenado de la Declaración Anual de Contribuyentes del Régimen Simplificado de Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales** ", México, 1991.
- Shuen Sit Fung, Victor y Wong Lun, Siu, " **The case of Hong Kong** ", Institute of Developing Economies, Febrero 1988.
- SLAMP, " **Simposio Latino - Americano da Pequena e Media Empresa** ", Anais, Río de Janeiro, Brasil, Noviembre 1987.
- Soo Han, D., " **Korea's Promotion Policies for Small and Medium Industry** ", ponencia presentada en The Policy Forum on "Private Public Interaction Toward Economic Development", Seúl, Abril 1959.